



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	193

OCTAVA PARTE

25 de Septiembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo 346, por el cual se reforman los artículos 34 en su fracción XI. bis; 42 en sus fracciones X, XXXI Y XLIII; 43 en su fracción XIII; 160 Y 162 en su fracción IX; y se adicionan a los artículos 162 la fracción IX bis; y 169 la fracción XIII bis de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Legislativo 347, por el cual se reforma la fracción VI del artículo 2, y las fracciones XI y XII del artículo 3; y se adiciona una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato..... **7**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo 179, por el cual se expide el Reglamento de la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del estado de Guanajuato..... **9**

TÍTULO de Concesión para llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Silao - San Miguel de Allende y el aprovechamiento del activo para la Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Guanajuato - Silao. **31**

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO mediante el cual se reforma el artículo tercero transitorio del acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 151, segunda parte, de fecha 30 de Julio de 2021, del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato..... **101**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 346

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único: Se reforman los artículos 34 en su fracción XI. bis; 42 en sus fracciones X, XXXI y XLIII; 43 en su fracción XIII; 160 y 162 en su fracción IX; se adicionan a los artículos 162 la fracción IX bis; y 169 la fracción XIII bis de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

“Acciones de las...

Artículo 34. Las autoridades educativas...

I. a XI. ...

XI. bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para realizar acciones afirmativas para impulsar la educación menstrual, la prevención del embarazo infantil y adolescente, y facilitarles continuar su proceso educativo en el caso de embarazo, sin discriminación en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;

XII. a XX. ...

Atribuciones de la...

Artículo 42. Corresponden a la ...

I. a IX. ...

X. Promover de manera progresiva conforme a su edad, desarrollo educativo, cognoscitivo y madurez en los educandos, el conocimiento y formación en materia de educación sexual, prevención del embarazo infantil y adolescente,

orientación vocacional con perspectiva de género y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;

XI. a XXX. ...

XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para la prevención del embarazo infantil y adolescente, así como impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;

XXXII. a XLII. ...

XLIII. Implementar las acciones necesarias a fin de disminuir el ausentismo, abandono y la deserción escolar, así como facilitar la continuación de los estudios de niñas y adolescentes embarazadas sin discriminación y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XLIV. a L. ...

Artículo 43. Corresponde a los...

Atribuciones de los...

I. a XII. ...

XIII. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud, prevención del embarazo infantil y adolescente, el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y

XIV. ...

Orientación para las...

Artículo 160. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el

ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, prevención del embarazo infantil y adolescente, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.

Obligaciones de los...

Artículo 162. Son obligaciones de...

I. a VIII. ...

IX. Conducirse en un marco de respeto ante la comunidad educativa;

IX. bis. Tomar la capacitación que les proporcionen las autoridades educativas y de salud en materia de prevención del embarazo infantil y adolescente; y

X. Las demás que...

Objeto de las...

Artículo 169. Las asociaciones de...

I. a XIII. ...

XIII bis. Socializar la importancia de las acciones orientadas a la prevención del embarazo infantil y adolescente;

XIV a XV. ... "

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.- DIPUTADO SECRETARIO.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.


Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de septiembre de 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


J. JESÚS OVIEDO HERRERA



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 347

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** la fracción VI del artículo 2, y las fracciones XI y XII del artículo 3; y se **adiciona** una fracción XIII al artículo 3 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Finalidad de la...»

Artículo 2. La presente Ley...

I. a V. ...

VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;

VII. a XI. ...

Principios rectores

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo...

I. a X. ...

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional, nacional, regional, estatal y municipal son necesarias para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y

- XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.»

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.- DIPUTADO SECRETARIO.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de septiembre de 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y III y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El turismo es uno de los grandes impulsores económicos a nivel global, con actividades que redundan en un beneficio tangible para sus comunidades receptoras y contribuye a la lucha contra la marginación y la pobreza, ya que representa una de las industrias más dinámicas e incluyentes del mundo.

Guanajuato se ha consolidado como destino turístico, reconocido a nivel mundial por su patrimonio histórico, infraestructura turística, servicios que ofrece y la hospitalidad de su gente. Por ello, en la Administración Pública Estatal tenemos como misión *«dirigir y fomentar la actividad turística de Guanajuato con una visión estratégica y corresponsable a través de su planeación, desarrollo y promoción para su posicionamiento en mercados nacionales e internacionales, que fortalezcan la competitividad del sector y su industria, expresado en mayores empleos y calidad de vida para los guanajuatenses»*¹.

En la actualidad, el uso de la tecnología en la actividad económica juega un papel fundamental, ya que ha contribuido a un mayor impacto en la oferta de los espacios destinados a la prestación de servicios de hospedaje, en específico de aquellos consistentes en el otorgamiento de alojamiento en casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente, de manera temporal y flexible destinada al uso habitacional y ofrecidos a través de plataformas digitales.

¹ <https://sectur.guanajuato.gob.mx/quienes-somos/>.

Con el objeto de regular el funcionamiento de los mencionados espacios destinados a la prestación de servicios de hospedaje y con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social del estado, así como garantizar la seguridad y protección de las personas huéspedes, estableciendo las condiciones mínimas de protección civil en dichos espacios; mediante el Decreto Legislativo número 239, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 246, Segunda Parte, del 09 de diciembre de 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato expidió la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, en la sucesiva Ley.

La citada Ley es de interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente, destinado al uso habitacional, en que se ofrezca alojamiento en habitación de manera temporal y flexible a través de plataformas digitales. De la misma manera, establece que, para prestar el servicio de hospedaje a través de plataformas digitales, las personas anfitrionas deberán inscribirse en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, lo cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Registro Estatal de Turismo del Estado de Guanajuato².

Asimismo, complementa el marco regulatorio vigente en Guanajuato sobre la prestación de servicios de hospedaje de manera temporal y flexible, en casas, departamentos o demás modalidades, total o parcialmente y que han sido contratados a través de plataformas digitales, lo previsto en: a) La Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la prestación de servicios turísticos; b) La Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al Impuesto por Servicios de Hospedaje; y c) La Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de vigilancia, verificación e inspecciones, para evitar que se generen riesgos en los bienes inmuebles que por su uso y destino reciben

² Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 88, Segunda Parte, del 04 de mayo de 2021.

personas, en el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil.

En tal virtud, con la expedición del presente Reglamento se fortalece el marco regulatorio y se da cumplimiento a la Ley para regular las obligaciones específicas de las personas anfitrionas que brindan los servicios de hospedaje, el mecanismo para la inscripción que deben realizar en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, así como demás disposiciones normativas en materia de protección civil, reglamento interno del sitio de alojamiento, visitas de inspección y seguro de responsabilidad civil, que deben atenderse para el funcionamiento de los espacios destinados a prestar los servicios de hospedaje en casas, departamentos y demás modalidades.

En ese sentido, el presente Reglamento se integra de cinco capítulos, doce secciones, diecinueve artículos y dos disposiciones transitorias. El Capítulo I, establece las disposiciones generales, integrado por el objeto del presente ordenamiento, glosario de términos, así como la normatividad de aplicación supletoria.

El Capítulo II desarrolla las atribuciones de las autoridades competentes en materia de servicios de hospedaje

De la misma manera, en el Capítulo III, se regula lo relativo al otorgamiento de los servicios de hospedaje, los requisitos para poder prestar dichos servicios; así como las acciones de expedición, refrendo, suspensión o cancelación de la Constancia de inscripción en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje del Registro Estatal de Turismo, y lo referente a las visitas de vigilancia, verificación e inspección a los bienes inmuebles materia de los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales.

Asimismo, en el Capítulo IV, se establece el procedimiento concerniente a la obtención de la constancia de cumplimiento en materia de protección civil y los requisitos que deberán cumplirse para tal efecto.

Por último, el Capítulo V, norma las disposiciones complementarias, en las cuales se establece lo referente a las medidas de seguridad e higiene y prevención de riesgos en los bienes inmuebles en que se presten los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales; la vigencia del seguro de responsabilidad civil, el contenido mínimo de los reglamentos internos con que deberán contar los bienes inmuebles en que se presten los citados servicios y la facultad de las autoridades estatales para celebrar convenios de colaboración y coordinación, para el cumplimiento del objeto de la Ley y su reglamento.

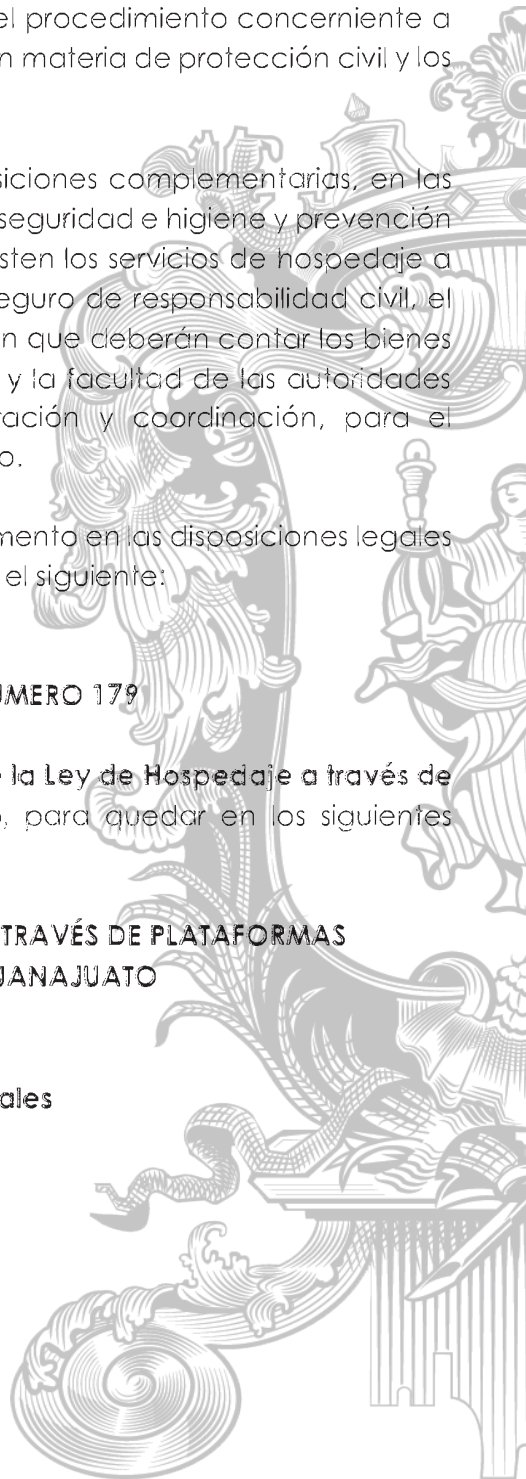
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 179

Artículo Único. Se expide el **Reglamento de la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«REGLAMENTO DE LA LEY DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales



Naturaleza y objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Constancia de cumplimiento:** Documento expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, mediante el cual se hace constar que las casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente, destinados al uso habitacional, así como el personal que labora en los mismos, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Ley y 14 del presente Reglamento;
- II. **Constancia de inscripción:** Documento expedido por la Secretaría que autoriza a la persona anfitriona para prestar servicios de hospedaje, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- III. **Coordinación Estatal:** Coordinación Estatal de Protección Civil;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro Estatal de Turismo del Estado de Guanajuato;
- V. **Medidas de seguridad e higiene:** Medidas y procedimientos para evitar o minimizar los riesgos asociados a las actividades desarrolladas en las casas, departamentos o demás modalidades en que se ofrece al público servicios de hospedaje cuyo objetivo es salvaguardar la vida, preservar la salud y la integridad física, así como prevenir y reducir las posibilidades de incidencias;

- VI. **Personas Huéspedes:** Personas físicas que se hospedan de manera temporal en casas, departamentos o demás modalidades, que se encuentran en propiedad, posesión o administración de la persona anfitriona, a cambio de una retribución por el servicio de hospedaje;
- VII. **Programa Interno:** Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. **Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje:** Sitio de internet de la Secretaría en que las personas anfitrionas podrán realizar, de manera electrónica en el apartado correspondiente, los trámites y procedimientos relacionados con el Registro Estatal;
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato;
- X. **Reglamento Interno:** Reglamento interno de casas, departamentos o demás modalidades en forma total y parcial, destinados al uso habitación; y
- XI. **Unidades Municipales:** Unidades municipales de protección civil o su equivalente en los municipios.

Normatividad supletoria

Artículo 3. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.


Capítulo II
Autoridades competentes

Sección Primera
Secretaría

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 4. La Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y administrar el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje;
- II. Emitir la Constancia de inscripción en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje;
- III. Emitir el refrendo de la Constancia de inscripción;
- IV. Realizar visitas de vigilancia y verificación, previa notificación a la persona anfitriona, con el propósito de recabar información sobre la seguridad e higiene en las casas, departamentos o demás modalidades en forma total o parcial, destinados al uso habitacional, en los que se ofrece al público servicios de hospedaje a través de plataformas digitales;
- V. Proporcionar a la Coordinación Estatal las inscripciones de las personas anfitrionas o la base de datos del Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, para control y estadística de las constancias de cumplimiento emitidas;
- VI. Solicitar a la persona anfitriona la Constancia de cumplimiento emitida por la Coordinación Estatal, el seguro de responsabilidad civil vigente y el reglamento interno;
- VII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el establecimiento y desarrollo de programas de promoción y fomento de servicios de hospedaje;
- VIII. Desarrollar e implementar programas de educación y capacitación en materia de hospedaje a través de plataformas digitales;
- IX. Recibir y desahogar, en el ámbito de su competencia, las quejas, denuncias o reclamaciones que formule la persona huésped;

- 
- X. Emitir y vigilar las observaciones que se desprendan de las visitas de vigilancia y verificación previstas en la fracción IV del presente artículo, las cuales deberán ser subsanadas por la persona anfitriona en un plazo de treinta días hábiles;
 - XI. Remitir las quejas, denuncias o reclamaciones a la autoridad competente para su resolución;
 - XII. Verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones como prestadora del servicio de hospedaje a cargo de la persona anfitriona en los términos de la Ley y el presente Reglamento; y
 - XIII. Las que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda Coordinación Estatal

Atribuciones de la Coordinación Estatal

Artículo 5. La Coordinación Estatal, además de las establecidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la Constancia de cumplimiento;
- II. Llevar el control y estadística de las constancias de cumplimiento emitidas;
- III. Informar a la Secretaría, respecto de las constancias de cumplimiento que emita, o en su caso, los incumplimientos u observaciones no subsanadas por la persona anfitriona en el plazo establecido; así como de la falta de solicitud de la visita de inspección por parte de la persona anfitriona, para la cancelación de la Constancia de inscripción correspondiente; y

IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

La Coordinación Estatal establecerá y mantendrá acciones de coordinación con las Unidades Municipales, para que éstas practiquen las inspecciones en ejercicio de sus atribuciones conforme a la normatividad en materia de protección civil o cuando así lo acuerden, en términos de los convenios de colaboración que al efecto se celebren.

Sección Tercera **Unidades Municipales**

Atribuciones de las Unidades Municipales

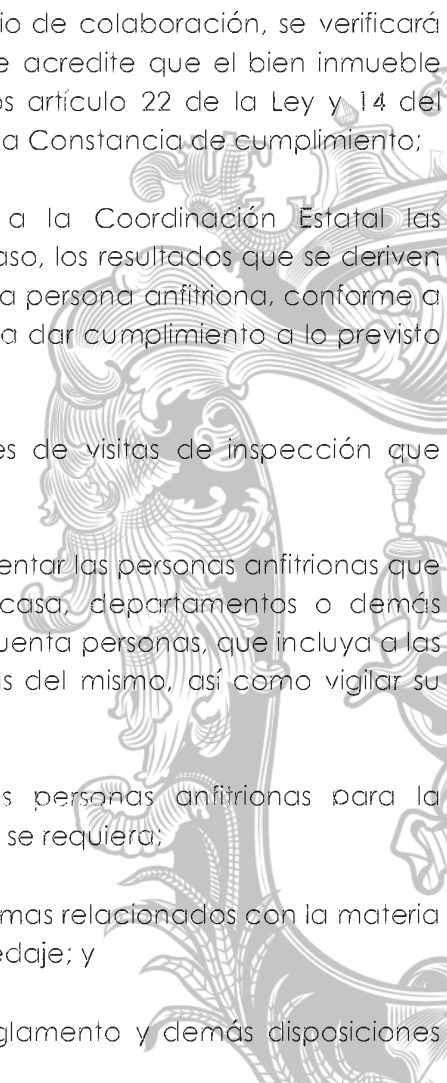
Artículo 6. Las Unidades Municipales, además de las atribuciones establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable en materia de protección civil, tienen las siguientes:

- I. Practicar, previa notificación a la persona anfitriona, las inspecciones en materia de protección civil en las casas, departamentos o demás modalidades en forma total o parcial, destinados al uso habitacional, en los que se ofrece al público servicios de hospedaje a través de plataformas digitales.

En dichas inspecciones se deberá revisar que las personas anfitrionas cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento.

Asimismo, se revisará que la persona anfitriona cuente con estudio de prevención de riesgo emitido por la Unidad Municipal, en los casos en que sea necesario conforme a los Atlas de Peligros y Riesgos;

- II. Emitir las observaciones que se desprendan de las inspecciones referidas en la fracción anterior, las cuales deberán ser atendidas por la persona anfitriona en un plazo de treinta días hábiles;

- 
- III. En caso de que se haya celebrado convenio de colaboración, se verificará que la persona anfitriona o su representante acredite que el bien inmueble cuenta con los requisitos establecidos en los artículo 22 de la Ley y 14 del presente Reglamento para la expedición de la Constancia de cumplimiento;
 - IV. Informar mediante un dictamen técnico a la Coordinación Estatal las recomendaciones, observaciones, o en su caso, los resultados que se deriven de las inspecciones realizadas a solicitud de la persona anfitriona, conforme a sus atribuciones y convenios celebrados, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento;
 - V. Informar a la Secretaría sobre las solicitudes de visitas de inspección que presenten las personas anfitrionas;
 - VI. Aprobar el Programa Interno que deben presentar las personas anfitrionas que oferten servicios de hospedaje por cada casa, departamentos o demás modalidades con capacidad superior a cincuenta personas, que incluya a las personas huéspedes y personas trabajadoras del mismo, así como vigilar su cumplimiento;
 - VII. Brindar y promover la capacitación a las personas anfitrionas para la integración del Programa Interno, cuando así se requiera;
 - VIII. Llevar a cabo campañas de difusión sobre temas relacionados con la materia de protección civil para los servicios de hospedaje; y
 - IX. Las que establezcan la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III Servicios de Hospedaje

Sección Primera Inscripción en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje

Inscripción

Artículo 7. Para prestar el servicio de hospedaje a través de plataformas digitales, la persona anfitriona deberá:

- I. Registrarse en la plataforma digital de su elección y dar de alta el servicio de hospedaje, de acuerdo con el procedimiento interno correspondiente; y
- II. Inscribirse en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje para la obtención de la Constancia de inscripción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley.

Una vez que la persona anfitriona haya obtenido la Constancia de inscripción o el refrendo de ésta, debe gestionar en un término no mayor a quince días hábiles ante la Unidad Municipal, la visita de inspección conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento.

Etapas del registro

Artículo 8. Las personas anfitrionas deberán inscribirse en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje y agotar las etapas siguientes:

- I. Ingresar al Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje;
- II. Llenar el formulario del registro inicial para obtener usuario y contraseña;
- III. Ingresar los datos del servicio turístico; y
- IV. Recibir la validación de datos por la Secretaría.

Una vez que la Secretaría valide la información proporcionada por las personas anfitrionas, expedirá de manera gratuita la Constancia de inscripción en términos del artículo 9 de la Ley, la cual será enviada al correo electrónico que se haya proporcionado.

Sección Segunda Constancia de inscripción y refrendo

Constancia de inscripción

Artículo 9. La Secretaría expedirá la Constancia de inscripción o refrendo de ésta, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

La Secretaría expedirá una Constancia de inscripción por cada casa habitación, departamento o demás modalidades de hospedaje que la persona anfitriona oferte a través de plataformas digitales.

Contenido de la Constancia de inscripción

Artículo 10. La Constancia de inscripción debe contener la siguiente información:

- I. Lugar y fecha de inscripción;
- II. Número de registro;
- III. Nombre o razón social de la persona anfitriona;
- IV. Domicilio fiscal de la persona anfitriona;
- V. Categoría del servicio; y
- VI. Fechas de inicio y término de su vigencia.

Refrendo de la Constancia inscripción

Artículo 11. La persona anfitriona interesada en continuar prestando servicios de hospedaje deberá solicitar a la Secretaría el refrendo de la Constancia de inscripción, dentro de los noventa días naturales anteriores al término de su vigencia. La persona anfitriona deberá actualizar o, en su caso, confirmar la información que obre en el Registro Estatal.

Una vez que la Secretaría valide la información que la persona anfitriona haya actualizado o confirmado en el Registro Estatal, expedirá el refrendo de la Constancia de inscripción, cuya vigencia será de tres años. La persona anfitriona deberá agotar el procedimiento y cumplir los requisitos para obtener nuevamente la Constancia de cumplimiento.

La persona anfitriona podrá solicitar la renovación del refrendo, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Sección Tercera

Suspensión y cancelación de la Constancia de inscripción

Supuestos de suspensión y cancelación

Artículo 12. La Secretaría, además de los supuestos previstos en los Lineamientos, suspenderá o cancelará la Constancia de inscripción a la persona anfitriona en los casos siguientes:

1. Suspensión:
 - a) Por la falta de difusión del Reglamento Interno, de conformidad con lo establecido en la Ley;
 - b) Por la falta de exhibición de la Constancia de inscripción;
 - c) Por no contar con seguro de responsabilidad civil vigente;

- d) Por falta de notificación a la Secretaría de cualquier actualización de la información proporcionada al momento de su inscripción en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, durante la vigencia de la Constancia de inscripción; y
- e) Por no dar cumplimiento a las observaciones derivadas de la visita de inspección realizada por la Unidad Municipal o en su caso por la Coordinación Estatal, ambas en materia de protección civil.

II. CANCELACIÓN:

- a) Por no cumplir con las medidas de seguridad e higiene que garanticen la seguridad de las personas huéspedes, en las casas, departamentos o demás modalidades en forma total o parcial, destinados al uso habitacional, en los que se ofrece al público servicios de hospedaje a través de plataformas digitales;
- b) Por no haber obtenido la Constancia de cumplimiento o no haber solicitado la visita de inspección en el plazo establecido en el último párrafo del artículo 7 del presente Reglamento;
- c) Cuando la persona anfitriona deje de ser propietaria, legítima poseedora o administradora de la casa, departamento o demás modalidades, destinados al uso habitacional, que la Constancia de inscripción ampare para la prestación de servicios de hospedaje;
- d) Por fallecimiento de la persona física o en su caso por la disolución de la persona jurídico colectiva, titular de la Constancia de inscripción, la fusión y escisión de las personas jurídico colectivas, así como el cambio de objeto social, distinto al de la prestación de servicios de hospedaje;

- e) Por no dar cumplimiento a las observaciones derivadas de las visitas de vigilancia y verificación de conformidad con la fracción X del artículo 4 del presente Reglamento;
- f) Por presentar información o documentación falsa o alterada, al momento de presentar la solicitud de inscripción; y
- g) Por falta de refrendo de la Constancia de inscripción o cuando no se solicite en términos del primer párrafo del artículo 11 del presente Reglamento.

Sección Cuarta

Visitas de vigilancia, verificación e inspección

Visitas

Artículo 13. La Secretaría podrá realizar visitas de vigilancia y verificación para comprobar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene.

Las visitas de inspección son aquellas que realizan la Coordinación Estatal, o bien, las Unidades Municipales, cuando así lo acuerden de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren, en la aplicación y cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

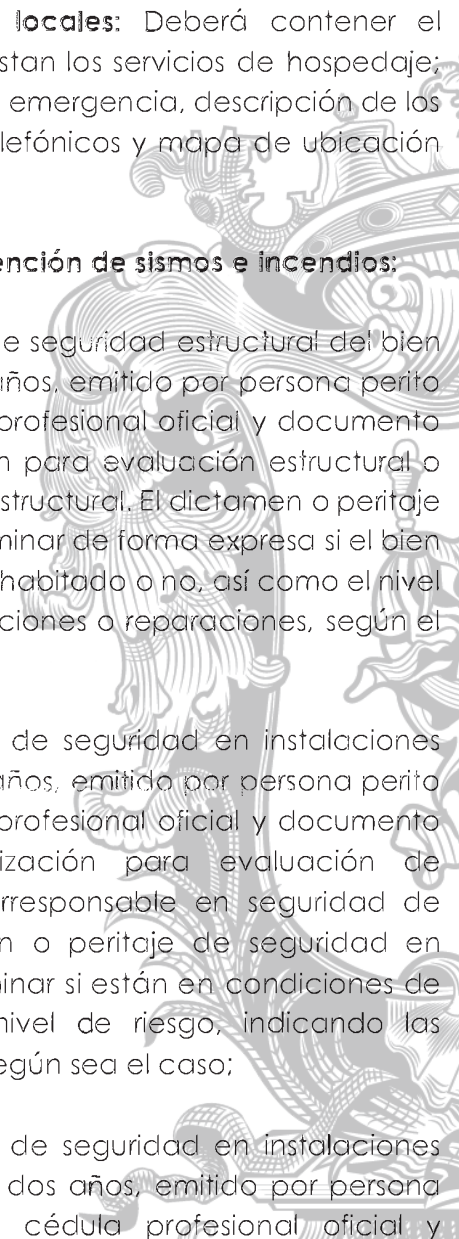
Capítulo IV

Constancia de cumplimiento

Requisitos para la expedición de la Constancia de cumplimiento

Artículo 14. Para la expedición de la Constancia de cumplimiento, la persona anfitriona deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Botiquín de primeros auxilios:** Deberá estar equipado de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable a la materia;

- 
- ii. **Directorio con números de emergencia locales:** Deberá contener el domicilio del bien inmueble en que se prestan los servicios de hospedaje; nombre completo de los cuerpos locales de emergencia, descripción de los servicios que brinda cada uno, números telefónicos y mapa de ubicación del bien inmueble;
- iii. **Información en materia de prevención y atención de sismos e incendios:**
- a) Contar con un dictamen o peritaje de seguridad estructural del bien inmueble, que no sea mayor a dos años, emitido por persona perito especializada que presente cédula profesional oficial y documento que la acredite en la especialización para evaluación estructural o como corresponsable en seguridad estructural. El dictamen o peritaje de seguridad estructural debe determinar de forma expresa si el bien inmueble está en condiciones de ser habitado o no, así como el nivel del riesgo, indicando las recomendaciones o reparaciones, según el caso;
 - b) Contar con un dictamen o peritaje de seguridad en instalaciones eléctricas, que no sea mayor a dos años, emitido por persona perito especializada que presente cédula profesional oficial y documento que la acredite en la especialización para evaluación de instalaciones eléctricas o como corresponsable en seguridad de instalaciones eléctricas. El dictamen o peritaje de seguridad en instalaciones eléctricas debe determinar si están en condiciones de ser utilizadas o no, así como el nivel de riesgo, indicando las recomendaciones, o reparaciones, según sea el caso;
 - c) Contar con un dictamen o peritaje de seguridad en instalaciones hidrosanitarias, que no sea mayor a dos años, emitido por persona perito especializada que presente cédula profesional oficial y

documento que la acredite en la especialización o como corresponsable de seguridad en instalaciones hidrosanitarias, el dictamen o peritaje de seguridad en instalaciones debe determinar si están instaladas de modo que conserven la estanqueidad y hermeticidad para asegurar que no haya fugas de agua o desechos que pongan en riesgo la salud de las personas, así como la integridad del bien inmueble;

- d) Para el uso de gas licuado de petróleo o gas natural en el bien inmueble donde se presten los servicios de hospedaje, contar con un dictamen de verificación en instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo vigente de las instalaciones de gas, expedido por una Unidad Verificadora acreditada y aprobada por la Secretaría de Energía. Deberá contar con lo previsto por las normas oficiales aplicables en la materia, así como con las conclusiones que determinen si las instalaciones de aprovechamiento de gas licuado o gas natural están en condiciones de ser utilizadas, así como el nivel de riesgo;
- e) Instalación de medios de detección de incendios, equipos o sistemas contra incendio, de acuerdo con las características del bien inmueble y de conformidad con las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicable; y
- f) Contar con el Programa Interno aprobado por la Unidad Municipal que corresponda, conforme a la ubicación del bien inmueble objeto de la prestación de servicios de hospedaje.

IV. Procedimiento de Evacuación de Protección Civil: La persona anfitriona colocará en lugares visibles del bien inmueble donde se presten los servicios de hospedaje, lo siguiente:

- a) La señalización, equipo adecuado e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro, emergencia o desastre, así como las zonas de seguridad y rutas de evacuación, de conformidad con la norma oficial mexicana aplicable a la materia;
- b) Croquis, plano o mapa general de las áreas que integran el bien inmueble en que se presten los servicios de hospedaje, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia que contenga;
- c) Identificación y descripción de las principales áreas o zonas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, así como de los equipos y sistemas contra incendio instalados en el bien inmueble;
- d) Rutas de evacuación, en las que se establezcan la ruta de salida y descarga de salida, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros, de ser el caso; y
- e) Ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cuando los bienes inmuebles estén ubicados en zona de riesgo, conforme a los Atlas de Peligros y Riesgos, estatal o municipales, se debe contar con el estudio de prevención de riesgo que emita la Unidad Municipal.

Capítulo V **Disposiciones complementarias**

Sección Primera **Seguridad e higiene**

Medidas de seguridad e higiene

Artículo 15. Toda persona anfitriona debe generar las condiciones necesarias de seguridad e higiene para prevenir riesgos que puedan dañar o afectar a las personas y sus bienes en las casas, departamentos o demás modalidades en que se ofrecen al público los servicios de hospedaje, en los términos establecidos en la normatividad correspondiente.

La persona anfitriona es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de riesgos en las casas, departamentos o demás modalidades en los que se ofrece al público servicios de hospedaje, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

Es obligación de las personas huéspedes observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que se indiquen en los reglamentos internos.

Sección Segunda
Seguro de responsabilidad civil**Cobertura del seguro**

Artículo 16. La persona anfitriona deberá contar con un seguro de responsabilidad civil cuya vigencia será igual a la de la Constancia de inscripción o su refrendo.

El seguro cubrirá los posibles riesgos de las personas huéspedes y sus bienes durante la estancia física en el lugar donde se presten servicios de hospedaje, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Sección Tercera Reglamento Interno

Contenido mínimo

Artículo 17. El Reglamento Interno contendrá como mínimo la información siguiente:

- I. Derechos, obligaciones y restricciones a que queda sujeta la persona huésped durante su estancia y por el uso individual o de áreas comunes de la casa, departamento o demás modalidades, donde se prestan servicios de hospedaje;
- II. Medidas de seguridad e higiene;
- III. Medidas y conductas de prevención, protección y autoprotección ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- IV. En su caso, los servicios complementarios a los de hospedaje y la forma de prestarlos;
- V. Descripción de la cobertura del seguro de responsabilidad civil con que cuenta la casa, departamento o demás modalidades, donde se prestan servicios de hospedaje;
- VI. Número telefónico o dirección a que la persona huésped se pueda dirigir para reportar cualquier incidencia que ocurra durante su estancia; y
- VII. Página de internet, dirección electrónica o número telefónico habilitado por la Secretaría, para que la persona huésped pueda presentar quejas, denuncias o reclamaciones.

Sección Cuarta

Convenios de colaboración y coordinación

Convenios de colaboración y coordinación

Artículo 18. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con personas físicas o jurídico colectivas operadoras de plataformas digitales; con sectores sociales, empresariales, académicos, de colegios de profesionistas y con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto implementar acciones de cooperación, difusión, capacitación en cumplimiento de las atribuciones de las autoridades competentes, conforme al objeto de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Los convenios de colaboración previstos el artículo 20 de la Ley, que se celebren entre la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación Estatal y los municipios, tendrán como objeto establecer las bases para llevar a cabo de manera coordinada los trabajos de inspección en las instalaciones que ocupen las casas, departamentos o demás modalidades donde se presten servicios de hospedaje.

Sección Quinta

Transparencia y protección de datos personales

Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

Artículo 19. La Secretaría debe cumplir las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Actualización de disposiciones normativas

Artículo Segundo. Las autoridades competentes deberán actualizar las disposiciones normativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Gubernativo, dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 24 de septiembre de 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

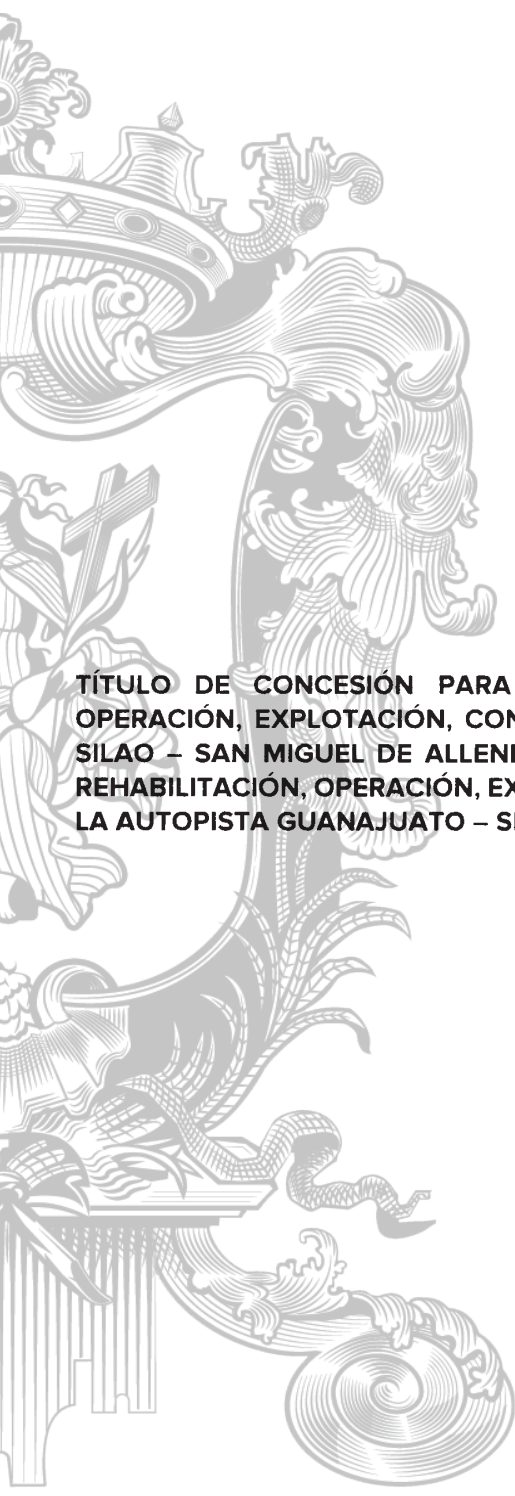
EL SECRETARIO DE GOBIERNO


J. JESÚS OVIEDO HERRERA

EL SECRETARIO DE TURISMO


JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL

La presente hoja de firmas forma parte del Decreto Gubernativo número 179, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato.



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA SILAO – SAN MIGUEL DE ALLENDE Y EL APROVECHAMIENTO DEL ACTIVO PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA GUANAJUATO – SILAO.

ÍNDICE

MOTIVACIÓN	
FUNDAMENTACIÓN	
CONDICIONES	
SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES	
1. Definiciones.....	
2. Objeto.....	
3. Naturaleza.....	
4. Atribuciones del Gobierno del Estado.....	
5. Vigencia de la Concesión.....	
5.1. Plazo.....	
5.2. Prórroga.....	
6. Responsabilidades de la Concesionaria.....	
7. Entrega del Derecho de Vía de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.....	
8. Entrega del activo y el Derecho de Vía de la Autopista Guanajuato – Silao.....	
9. Contratación del personal operativo.....	
10. Continuidad de servicios operativos.....	
11. Subcontratación.....	
SECCIÓN SEGUNDA. ASPECTOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN	
12. Proyecto Ejecutivo y Expediente Técnico.....	
13. Construcción de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.....	
13.1. Inicio de las Obras de Construcción.....	
13.2. Plazo de Construcción.....	
14. Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao.....	
14.1. Inicio de las Obras de Rehabilitación.....	
14.2. Plazo de la Rehabilitación.....	

15. Terminación de la Construcción y Rehabilitación.....
16. Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas.....
 - 16.1. Inicio de la Operación de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.....
 - 16.2. Inicio de la Operación de la Autopista Guanajuato – Silao.....
17. Condiciones Generales para la Operación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas.....
18. Mejoras, Obras Adicionales y Ampliaciones.....
 - 18.1. Mejoras.....
 - 18.2. Obras Adicionales.....
 - 18.3. Ampliaciones y Obras Complementarias.....
19. Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía.....
20. Servicios Auxiliares.....

SECCIÓN TERCERA. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA CONCESIÓN.

21. Regulación tarifaria.....
 - 21.1. Tarifas.....
 - 21.2. Ingresos diferenciales.....
22. Inversión.....
 - 22.1. Monto Total de Inversión.....
 - 22.2. Contraprestación Estatal Anual.....
23. Fideicomiso de Administración.....
 - 23.1. Naturaleza y Constitución del Fideicomiso de Administración.....
 - 23.2. Aportación de Recursos al Fideicomiso de Administración.....
 - 23.3. Destino del Patrimonio del Fideicomiso de Administración.....
24. Fondos que deberá constituir la Concesionaria.....
 - 24.1. Fondo Contingente.....
 - 24.2. Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.....
25. Capital de Riesgo.....

- 26. Financiamientos.....
- 27. Refinanciamiento.....
- 28. Emisión de Títulos.....
- 29. Restitución del Equilibrio Económico.....

SECCIÓN CUARTA. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA CONCESIÓN.....

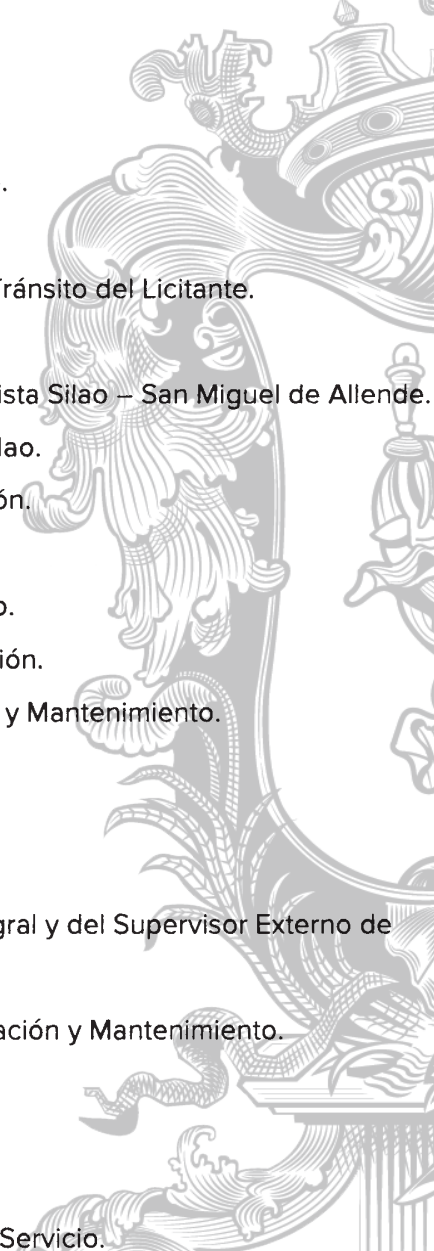
- 30. Supervisión.....
- 31. Garantías de cumplimiento.....
- 32. Seguros.....
- 33. Permisos.....
- 34. Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.....
- 35. Normas y Especificaciones Técnicas.....
- 36. Aseguramiento de la Calidad.....
 - 36.1. Calidad de los materiales.....
 - 36.2. Sistema de Gestión de la Calidad en la Construcción y la Rehabilitación.....
 - 36.3. Sistema de Gestión de la Calidad en la Operación.....
 - 36.4. Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad.....
- 37. Reportes periódicos.....
 - 37.1. Informes sobre la Operación y Explotación.....
 - 37.2. Informes sobre la Conservación y Mantenimiento.....
- 38. Procedimiento para Atención de Emergencias.....


SECCIÓN QUINTA. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CONCESIÓN.....

- 39. Cambios Accionarios en la Concesionaria.....
- 40. Cesión, gravamen o enajenación de la Concesión.....
- 41. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....
- 42. Prórrogas a los plazos de cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.....
- 43. Extinción de la Concesión.....
 - 43.1. Causas de Extinción.....

43.2. Efectos de la Extinción.....	
44. Revocación de la Concesión	
44.1. Causas de Revocación	
44.2. Procedimiento de Revocación.....	
45. Rescate de la Concesión.	
46. Modificaciones al Título de Concesión.....	
47. Otras Concesiones y Permisos.	
48. Interpretación y Legislación Aplicable.....	
48.1. Interpretación.....	
48.2. Discrepancias.....	
48.3. Referencias y encabezados.....	
48.4. Legislación Aplicable.....	
49. Solución de controversias.....	
50. Sanciones.....	
51. Domicilios.....	
52. Aceptación incondicional.....	
53. Jurisdicción.....	

RELACIÓN DE ANEXOS

- 
- Anexo 1 Definiciones.
- Anexo 2 Descripción del Proyecto.
- Anexo 3 Acta Constitutiva de la Concesionaria.
- Anexo 4 Lineamientos y Contrato de Fideicomiso.
- Anexo 5 Propuesta del Licitante Ganador.
- Anexo 6 Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito del Licitante.
- Anexo 7 Modelo Financiero.
- Anexo 8 Entrega del Derecho de Vía de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.
- Anexo 9 Entrega de la Autopista Guanajuato – Silao.
- Anexo 10 Requerimientos de Diseño y Construcción.
- Anexo 11 Especificaciones Técnicas.
- Anexo 12 Proyecto Ejecutivo y Expediente Técnico.
- Anexo 13 Programa de Construcción y Rehabilitación.
- Anexo 14 Programas de Operación, Conservación y Mantenimiento.
- Anexo 15 Solicitudes de Autorización.
- Anexo 16 Avisos de Terminación.
- Anexo 17 Sistema de Gestión de la Calidad.
- Anexo 18 Alcances Generales del Supervisor Integral y del Supervisor Externo de Operación.
- Anexo 19 Requerimientos de Operación, Conservación y Mantenimiento.
- Anexo 20 Lineamientos del Sistema de Peaje.
- Anexo 21 Formatos para Reportes de Operación.
- Anexo 22 Servicios Auxiliares.
- Anexo 23 Procedimiento para Calificar el Nivel de Servicio.

- 
- Anexo 24 Bases de Regulación Tarifaria.
- Anexo 25 Procedimiento para Compartir Ingresos Diferenciales.
- Anexo 26 Garantías.
- Anexo 27 Seguros.
- Anexo 28 Procedimiento para Atención de Emergencias.
- Anexo 29 Restituciones en caso de Extinción.
- Anexo 30 Certificado Entrega – Reversión.

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CONCESIONARIA VALLE DE LA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA SILAO – SAN MIGUEL DE ALLENDE Y EL APROVECHAMIENTO DEL ACTIVO PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA GUANAJUATO – SILAO; EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

MOTIVACIÓN

- I. La movilidad de mercancías representa en la entidad federativa empleos y desarrollo económico. Datos de la Cámara Nacional de Autotransportes de Carga (CANACAR) indican que el 56.8% de la carga nacional se lleva a cabo por autotransporte, por lo que la ubicación estratégica del Estado de Guanajuato y la infraestructura de movilidad existente como red de carreteras la continúan posicionando como una zona relevante en el flujo de mercancías y vínculo comercial con otros países.
- II. En 2021, Guanajuato se convirtió en el quinto lugar a nivel nacional en densidad carretera, cuando en 1995 ocupaba el lugar número 23 entre las entidades federativas del país, siendo el estado que más creció porcentualmente durante dicho periodo, al pasar de 4 mil 030 a 13 mil 674 kilómetros de carretera construida, lo que significó un incremento del 239.3%.
- III. En ese sentido, en el Objetivo 2.5 “Incrementar la capacidad logística del estado” del Pilar 2 “Economía y dinámica sustentable” del Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050 se establece como meta el incrementar entre 0.9 y 1 la densidad carretera.

Asimismo, en la Estrategia 2.5.2 “Modernización del sistema de conectividad carretera de Guanajuato” del referido Plan Estatal, se señala como Proyecto Estratégico el impulsar la ampliación de la red carretera del estado, para lo cual se deberán promover, entre otros, los proyectos carreteros, como es la construcción de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.

- IV. En la Estrategia 5.5.1 “Fortalecimiento de la infraestructura carretera en la red estatal” del Eje Gubernamental “Desarrollo Ordenado y Sostenible” de la Actualización del Programa de Gobierno 2018 – 2024 se establecen como líneas de acción el diseñar, construir y modernizar la infraestructura vial estratégica bajo criterios de sustentabilidad.

Bajo este contexto, en dicho Programa de Gobierno se estableció como proyecto emblemático, entre otros, la construcción de la autopista Silao de la Victoria – San Miguel de Allende.

- V.** A fin de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias previstos en el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050 y en el Programa de Gobierno 2018 – 2024, el Gobierno del Estado de Guanajuato consideró necesario y conveniente el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Silao – San Miguel de Allende, que será un tramo carretero considerado de altas especificaciones con una longitud aproximada de 52.17 km en carretera tipo A2, la cual conectaría a los municipios de Silao de la Victoria, Guanajuato, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Miguel de Allende, en virtud de que el proyecto beneficiará notablemente la comunicación y el transporte en la zona y tendrá un impacto positivo en la economía de dicha entidad federativa.
- VI.** Con el objeto de potenciar la viabilidad económica y financiera de la concesión para el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Silao – San Miguel de Allende, el Gobierno del Estado ha considerado necesario y conveniente rehabilitar, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Guanajuato – Silao.
- VII.** Con base en el análisis técnico, financiero y jurídico realizado por la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, el cual fue evaluado como procedente por el Consejo Consultivo de Concesiones y de conformidad con lo previsto en los artículos 10, fracciones I, II y III de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato y 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, el 22 de mayo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 103, Segunda Parte, la declaratoria emitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, correspondiente a la necesidad y conveniencia para concesionar el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Silao – San Miguel de Allende, así como para rehabilitar, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Guanajuato – Silao, en la cual se acredita el beneficio social y económico que el proyecto representa para el estado y su coincidencia con los objetivos y estrategias plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050 y en el Programa de Gobierno 2018 – 2024.
- VIII.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción VIII y 14, fracción I de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato y

25 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad emitió la Convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Internacional número GTO/SICOM/CON-CAR/01-2024 para el otorgamiento de la concesión para llevar a cabo el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Silao – San Miguel de Allende y el aprovechamiento del activo para la rehabilitación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Guanajuato – Silao, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 104, Segunda Parte, de fecha 23 de mayo de 2024, así como en dos diarios de mayor circulación en la entidad y uno de circulación nacional.

- IX.** Una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la Legislación Aplicable, así como en las Bases Generales de la Licitación, con fecha 30 de agosto de 2024, el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, emitió el acuerdo de fallo en el que se determinó como Licitante Ganador al Consorcio conformado por las empresas Vise S.A. de C.V. y Construcciones Rubau S.A.
- X.** El Licitante Ganador, con fecha 17 de septiembre de 2024 y en cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Generales de la Licitación, constituyó la Sociedad de Propósito Específico denominada Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 24,567 de fecha 17 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Horacio Irianda Alcalá, Titular de la Notaría Pública No. 89 de la ciudad de León, Guanajuato, que forma parte del presente Título de Concesión como **Anexo 3 (Acta Constitutiva de la Concesionaria)**.

FUNDAMENTACIÓN

El presente Título de Concesión se otorga con fundamento en los artículos 77, fracciones XVIII y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II, 3, 4, fracciones I y VI, 10, 11, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Concesiones, y 2, 5, fracción II, 6 y 46 del Reglamento y demás aplicables.

El Gobierno del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en este acto otorga la Concesión a Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V., para que lleve a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Silao – San Miguel de Allende y el aprovechamiento del activo para la Rehabilitación,

Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Guanajuato – Silao, de acuerdo con las siguientes:

CONDICIONES

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

1. Definiciones.

Las palabras escritas con mayúsculas iniciales, así como frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales, en singular o plural, son términos definidos para todos los efectos del Título de Concesión y sus Anexos correspondientes y tienen los significados que respectivamente se les atribuye en el **Anexo 1 (Definiciones)**. En caso de no estar definidos, tendrán el significado que expresa y específicamente se les atribuya en otra parte del Título de Concesión o sus Anexos.

2. Objeto.

La Concesionaria debe llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Silao – San Miguel de Allende y el aprovechamiento del activo para la Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Guanajuato – Silao, así como utilizar y aprovechar el Derecho de Vía de las Autopistas y prestar los Servicios Auxiliares, de conformidad con lo establecido en este Título de Concesión y en la Legislación Aplicable.

3. Naturaleza.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto de los bienes propiedad del Estado que forman parte de ésta ni le otorga acción posesoria en contra del Estado sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de (i) el reemplazo de activos que debe realizar la Concesionaria como parte de sus obligaciones de Conservación y Mantenimiento; y, (ii) la obligación de la Concesionaria de entregar al Gobierno del Estado cualquier bien que se requiera para la Operación de las Autopistas a la terminación de la Concesión en términos del presente instrumento.

4. Atribuciones del Gobierno del Estado.

Las atribuciones que correspondan al Gobierno del Estado de acuerdo con lo previsto en el presente Título de Concesión serán ejercidas por el Gobernador del Estado directamente o a través de la Secretaría de acuerdo con la Legislación Aplicable, incluyendo las facultades otorgadas al Consejo Consultivo de Concesiones en el Reglamento y demás normativa aplicable.

5. Vigencia de la Concesión.

5.1. Plazo.

El plazo de la Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión.

5.2. Prórroga.

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado por un plazo de hasta 30 (treinta) años, de conformidad con lo previsto en la Condición 46, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión.

Para efecto de lo anterior, la Concesionaria deberá acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones previstas en el presente Título de Concesión, así como en la Legislación Aplicable, y deberá remitir a la Secretaría la solicitud respectiva a más tardar 1 (un) año antes de su conclusión, debiendo acompañar la documentación e información que justifique dicha prórroga, así como la propuesta del nuevo esquema o condiciones que se pretenden modificar.

La Secretaría contará con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud referida en la presente Condición para dar respuesta a la Concesionaria. Para tal efecto, la Secretaría deberá solicitar la opinión del Consejo Consultivo de Concesiones y, previa audiencia de la Concesionaria deberá establecer las condiciones de la Concesión que deberán ser modificadas. A falta de respuesta, ésta se entenderá en sentido negativo.

En su caso, la Secretaría deberá elaborar el proyecto de modificación al Título de Concesión y someterlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su suscripción.

6. Responsabilidades de la Concesionaria.

A partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, la Concesionaria será la única responsable de:

- a) Cualquier daño o pérdida causada al Gobierno del Estado en virtud de actos o hechos realizados o causados por la Concesionaria en las Autopistas.
- b) Cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, relevando al Gobierno del Estado de toda y cualquier responsabilidad en relación con lo anterior, siempre y cuando (i) haya sido entregada la Autopista Guanajuato – Silao y su Derecho de Vía o el Derecho de Vía de la Autopista Silao – San Miguel de Allende de forma inicial o final, según sea el caso; y, (ii) las causas de dichos daños, pérdidas, demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la Fecha de Inicio de la Concesión.

En caso de que no se cumplan los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, la responsabilidad será a cargo del Gobierno del Estado.

La Concesionaria se obliga a indemnizar al Gobierno del Estado y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier daño, pérdida, demanda, reclamación o procedimiento a que se refieren los incisos anteriores y a restituir dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar.

La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por el Gobierno del Estado en términos del párrafo anterior generará a cargo de la Concesionaria intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezca el Código Fiscal del Estado de Guanajuato, multiplicado por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice.

La Secretaría se obliga a informar oportunamente a la Concesionaria de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona, derivado del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión, correrán por su exclusiva cuenta y riesgo; en consecuencia, la Concesionaria no podrá

reclamar o ejercer acción alguna por estos conceptos en contra del Gobierno del Estado, renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.

El Gobierno del Estado no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten del Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas.

La Concesionaria será la única responsable de todas las obligaciones que contraiga respecto del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de la Concesión. El Gobierno del Estado no será considerado en forma o momento alguno como intermediario, patrón sustituto o solidario entre la Concesionaria y el personal que le preste servicios por cualquier título. La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, matriz, subsidiaria o filial, que en alguna forma contravenga, modifique, altere, eluda o haga nugatorios los derechos u obligaciones contenidos en el presente Título de Concesión.

7. Entrega del Derecho de Vía de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.

El Gobierno del Estado llevará a cabo las actividades y los actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía de la Autopista Silao – San Miguel de Allende, a fin de que ésta pueda estar en condiciones de cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, establecidas en este Título de Concesión y sus Anexos.

La entrega del Derecho de Vía se realizará de la siguiente manera:

- a) **Entrega inicial.** Se entregará a la Concesionaria en un plazo máximo de 3 (tres) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión.
- b) **Entrega final.** Se entregará a la Concesionaria en un plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, en el entendido que la Secretaría podrá realizar entregas parciales del Derecho de Vía.

Para llevar a cabo la entrega del Derecho de Vía de la Autopista Silao – San Miguel de Allende, la Secretaría elaborará las actas de entrega – recepción con base en el formato contenido en el **Anexo 8 (Entrega del Derecho de Vía de la Autopista Silao – San Miguel de Allende)**. El acta de entrega – recepción deberá ser firmada por el representante legal de la Concesionaria, así como por el representante de la Secretaría y se agregará al anexo mencionado anteriormente. La Concesionaria no podrá negarse a recibir el Derecho de Vía.

A partir de la entrega del Derecho de Vía inicial o final, la Concesionaria asumirá la custodia y cualquier responsabilidad relacionada con éste que le sea directa o indirectamente atribuible, incluyendo la obligación de llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Silao – San Miguel de Allende, en los términos de este Título de Concesión y conforme a la Legislación Aplicable.

8. Entrega del activo y el Derecho de Vía de la Autopista Guanajuato – Silao.

El Gobierno del Estado llevará a cabo las actividades y los actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el activo y el Derecho de Vía de la Autopista Guanajuato – Silao, a fin de que ésta pueda estar en condiciones de cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, establecidas en este Título de Concesión y sus Anexos.

La entrega del activo y el Derecho de Vía se realizará en un plazo máximo de 3 (tres) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión para lo cual, de manera previa, la Concesionaria deberá entregar la siguiente documentación:

- a) El contrato del Supervisor Integral, de conformidad con lo establecido en la Condición 30 y el **Anexo 18 (Alcances Generales del Supervisor Integral y del Supervisor Externo de Operación)**.
- b) Las garantías correspondientes, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 26 (Garantías)**.
- c) Las pólizas de los seguros, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 27 (Seguros)**.
- d) Evidencia de la constitución del Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento en el Fideicomiso de Administración.
- e) Comprobante del Pago Inicial realizado de conformidad con lo establecido en la Condición 23 del presente Título de Concesión.
- f) La Concesionaria deberá entregar el Sistema de Gestión de la Calidad de la Operación durante la Etapa de Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao, con 15 (quince) días naturales de anticipación, para que la Secretaría lleve a cabo su revisión y en su caso, emita su no objeción.

Para llevar a cabo la entrega del activo y del Derecho de Vía de la Autopista Guanajuato – Silao, la Secretaría elaborará el acta de entrega – recepción con base en el formato contenido

en el **Anexo 9 (Entrega de la Autopista Guanajuato – Silao)**. El acta de entrega – recepción deberá ser firmada por el representante legal de la Concesionaria, así como por el representante de la Secretaría y se agregará al anexo mencionado anteriormente. La Concesionaria no podrá negarse a recibir la autopista.

A partir de la entrega del activo y del Derecho de Vía, la Concesionaria asumirá la custodia y cualquier responsabilidad relacionada con ésta que le sea directa o indirectamente atribuible, incluyendo la obligación de llevar a cabo la Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Guanajuato – Silao, en los términos de este Título de Concesión y conforme a la Legislación Aplicable.

9. Contratación del personal operativo.

A partir de la fecha de entrega del activo de la Autopista Guanajuato – Silao, la Concesionaria contratará por un plazo mínimo de 90 (noventa) días naturales, al personal que hasta ese momento esté prestando sus servicios a favor del Gobierno del Estado para llevar a cabo la Operación de dicha autopista.

Para lo anterior, el Gobierno del Estado terminará los contratos de dicho personal, para asegurar la continuidad de la Operación en coordinación con la Concesionaria.

Las condiciones de trabajo y la remuneración que ofrezca la Concesionaria para cumplir con la obligación establecida en esta Condición deberán ser iguales o superiores a las que haya tenido el personal de que se trate con el Gobierno del Estado.

Una vez concluido el plazo señalado, la Concesionaria podrá incluir a dicho personal de manera definitiva para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto conforme a las necesidades de éste o, en su caso, deberá de iniciar el procedimiento de terminación de la relación con dicho personal, de conformidad con la Legislación Aplicable.

10. Continuidad de servicios operativos.

Es obligación de la Concesionaria realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad de la Operación de la Autopista Guanajuato – Silao, por lo que podrá solicitar a la Secretaría la cesión de los contratos de prestación de servicios que al momento de la entrega se utilicen en la Operación de la Autopista Guanajuato – Silao o, en su caso, la terminación de estos y realizar por sí misma las contrataciones que resulten necesarias.

11. Subcontratación.

La Concesionaria podrá contratar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas, en el entendido de que siempre será la única responsable ante la Secretaría y/o el Gobierno del Estado por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Título de Concesión y los contratos con terceros no podrán contravenir, modificar, limitar, restringir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en éste.

La(s) empresa(s) que, en su caso, contrate la Concesionaria para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas, deberá(n) ser la(s) misma(s) que señaló en el **Anexo 5 (Propuesta del Licitante Ganador)** y solo podrá(n) ser sustituida(s) en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre y cuando cumplan como mínimo con las características de las empresas a sustituir.

La Concesionaria deberá dar a conocer al fiduciario del Fideicomiso de Administración los contratos que celebre o pretenda celebrar en los términos de la presente Condición para que este último pueda proceder a su pago conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Administración.

SECCIÓN SEGUNDA. ASPECTOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN

12. Proyecto Ejecutivo y Expediente Técnico.

La Concesionaria deberá elaborar los Proyectos Ejecutivos y el Expediente Técnico para las Autopistas con base en el Proyecto del Licitante Ganador contenido en los **Anexos 5 (Propuesta del Licitante Ganador)** y **10 (Requerimientos de Diseño y Construcción)** del presente Título de Concesión y asumirá plena responsabilidad sobre éstos. La Secretaría no aceptará ni asumirá ninguna responsabilidad derivada de errores, omisiones o inconsistencias que el Proyecto del Licitante Ganador, los Proyectos Ejecutivos o el Expediente Técnico, pudieran presentar durante su ejecución en campo.

La Secretaría y el Supervisor Integral revisarán los Proyectos Ejecutivos y el Expediente Técnico y, en cualquier momento, podrán formular observaciones a éstos, y será responsabilidad de la Concesionaria realizar las modificaciones o adecuaciones que correspondan, con la finalidad de obtener el visto bueno por parte de la Secretaría.

La Concesionaria elaborará los Proyectos Ejecutivos y el Expediente Técnico de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto al Proyecto Ejecutivo, contará con un plazo de hasta 6 (seis) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión para concluir con la elaboración y entregar la totalidad de éste, para lo cual deberá presentar a la Secretaría toda la información y documentación relacionada con el Proyecto Ejecutivo de que se trate. Durante este periodo la Secretaría dará a la Concesionaria las facilidades para permitir el desarrollo del Proyecto Ejecutivo.
- b) Respecto al Expediente Técnico, contará con un plazo de hasta 3 (tres) meses para concluir con la elaboración de éste, salvo para las casetas de cobro, que contará con un plazo de hasta 6 (seis) meses para concluir con su elaboración, ambos plazos serán contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, por lo que deberá presentar a la Secretaría toda la información y documentación relacionada con el Expediente Técnico.

La Concesionaria podrá realizar entregas parciales del Proyecto Ejecutivo o del Expediente Técnico, antes de los plazos anteriormente mencionados.

La Secretaría contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días Hábiles contado a partir de la fecha de entrega, ya sea total o parcial, del Proyecto Ejecutivo o del Expediente Técnico respectivo, para emitir el visto bueno correspondiente o, en su caso, para formular comentarios u observaciones a los mismos.

En caso de que la Concesionaria prevea algún retraso en la elaboración y entrega de alguno de los Proyectos Ejecutivos o del Expediente Técnico a que se refieren los incisos anteriores, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, podrá presentar ante la Secretaría una solicitud de prórroga respecto de la entrega de los Proyectos Ejecutivos o del Expediente Técnico, en términos de lo previsto en la Condición 42 del presente Título de Concesión. Las prórrogas que en su caso se concedan, no darán lugar a ampliar el plazo de la Concesión ni al reconocimiento de sobrecostos con cargo al Monto Total de Inversión de las Autopistas.

La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo, al Expediente Técnico y a lo establecido en el presente Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que se pudieran presentar, así como a realizar cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación,

reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las Obras correspondientes y su puesta en operación.

La Concesionaria no tendrá derecho a reclamación o Restitución alguna por llevar a cabo las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos o al Expediente Técnico, aún en el caso que existieren volúmenes adicionales al momento de la ejecución de éstas.

13. Construcción de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.

13.1. Inicio de las Obras de Construcción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 12, a partir del visto bueno total o parcial del Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá presentar ante la Secretaría, en un plazo no mayor a 1 (un) mes, la Solicitud de Autorización para el Inicio de Construcción firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el **Anexo 15 (Solicitudes de Autorización)**.

Lo anterior, en el entendido que sólo podrá iniciar la Construcción, siempre y cuando haya obtenido los Permisos a que se refiere la Condición 33 del presente Título de Concesión.

La Concesionaria deberá iniciar la Construcción en el Día Hábil inmediato siguiente a la notificación de la Autorización para el Inicio de Construcción de ésta y no podrá, en ninguna circunstancia, dar inicio sin la previa expedición por escrito de dicha autorización por parte de la Secretaría.

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad en las Obras de Construcción, para lo cual deberá desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad de conformidad con lo establecido en la Condición 36 del presente Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a realizar las Obras de Construcción en estricto apego al Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas, incluyendo las acciones ambientales establecidas por la Autoridad Gubernamental.

La Concesionaria se obliga a asignar durante la Etapa de Construcción de la Autopista Silao – San Miguel de Allende a personal especializado en materia ambiental.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la realización de las Obras de Construcción. Para efectos de lo anterior, la Concesionaria se obliga a realizar los estudios ambientales y gestiones ante las

Autoridades Gubernamentales correspondientes para obtener cualquier tipo de autorización, incluyendo la autorización en materia ambiental para la explotación de bancos de materiales y de bancos de tiro, así como las acciones ambientales requeridas.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios de las Obras de Construcción, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno del Estado o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección y el pago de los daños y perjuicios causados serán cubiertos exclusivamente por la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a atender las visitas de inspección de cualquier Autoridad Gubernamental, así como a solventar, técnica y económicamente, las medidas correctivas, las multas y sanciones, suspensiones y revocaciones derivadas de las mismas o de cualquier otro acto administrativo.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a atender y cubrir económicamente las reclamaciones de terceros y daños ambientales derivados del incumplimiento de la Legislación Aplicable y de los términos y condicionantes ambientales a las que está sujeto el Proyecto.

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al **Anexo 13 (Programa de Construcción y Rehabilitación)**, en el entendido que dichos programas no podrán modificarse salvo por causa debidamente justificada o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, previa aprobación por escrito de la Secretaría.

Asimismo, la Concesionaria deberá instrumentar las medidas que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios en los puntos que interactúen con otras vías de comunicación, durante la Etapa de Construcción de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.

13.2. Plazo de Construcción.

La Concesionaria deberá concluir la Construcción en un plazo máximo de 30 (treinta) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión.

En caso de que la Concesionaria no cumpla con los plazos antes referidos por causas imputables a ésta, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 1,000 (un mil) veces el valor diario de la UMA por cada día de atraso en la terminación de la Construcción, conforme a lo establecido en la presente Concesión, sin perjuicio del derecho del Gobierno del Estado de revocar la presente Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

14. Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao.

14.1. Inicio de las Obras de Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 12, a partir del visto bueno total o parcial del Expediente Técnico, la Concesionaria deberá presentar ante la Secretaría, en un plazo no mayor a 1 (un) mes, la Solicitud de Autorización de Inicio de Rehabilitación, firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el **Anexo 15 (Solicitudes de Autorización)**.

Lo anterior, en el entendido que sólo podrá iniciar la Rehabilitación, siempre y cuando haya obtenido los Permisos a que se refiere la Condición 33 del presente Título de Concesión.

La Concesionaria deberá iniciar la Rehabilitación en el Día Hábil inmediato siguiente a la notificación de la Autorización para el Inicio de Rehabilitación y no podrá, en ninguna circunstancia, dar inicio sin la previa expedición por escrito de dicha autorización por parte de la Secretaría.

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad en las Obras de Rehabilitación, para lo cual deberá desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con lo establecido en la Condición 36 del presente Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a realizar las Obras de Rehabilitación en estricto apego al Expediente Técnico y las Especificaciones Técnicas, incluyendo las acciones ambientales establecidas por la Autoridad Gubernamental.

La Concesionaria se obliga a asignar durante la Etapa de Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao a personal especializado en materia ambiental.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la realización de las Obras de Rehabilitación. Para efectos de lo anterior, la Concesionaria se obliga a realizar los estudios ambientales y gestiones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes para obtener cualquier tipo de autorización, incluyendo la autorización en materia ambiental para la explotación de bancos de materiales y de bancos de tiro, así como las acciones ambientales requeridas.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios de las Obras de Rehabilitación, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno del Estado o

a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección y el pago de los daños y perjuicios causados serán cubiertos exclusivamente por la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a atender las visitas de inspección de cualquier Autoridad Gubernamental, así como a solventar, técnica y económicamente, las medidas correctivas, las multas y sanciones, suspensiones y revocaciones derivadas de las mismas o de cualquier otro acto administrativo.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a atender y cubrir económicamente las reclamaciones de terceros y daños ambientales derivados del incumplimiento de la Legislación Aplicable y de los términos y condiciones ambientales a las que está sujeto el Proyecto.

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al **Anexo 13 (Programa de Construcción y Rehabilitación)**, en el entendido que dichos programas no podrán modificarse salvo por causa debidamente justificada o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, previa aprobación por escrito de la Secretaría.

Asimismo, la Concesionaria deberá instrumentar las medidas que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios que interactúen con otras vías de comunicación o circulen en la vía durante la Etapa de Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao.

14.2. Plazo de la Rehabilitación.

La Concesionaria deberá concluir la Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao, incluyendo la construcción de las Nuevas Casetas de Cobro, en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión. Para el desmantelamiento de la Antigua Caseta de Cobro contará con un plazo de 1 (un) mes contado a partir del inicio de la operación de la caseta principal de las Nuevas Casetas de Cobro para concluir las acciones conducentes.

La Constancia de Rehabilitación únicamente le será entregada a la Concesionaria una vez que haya cumplido con todas sus obligaciones previstas en este Título de Concesión y sus Anexos durante la Etapa de Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao.

En caso de que la Concesionaria no cumpla con los plazos antes referidos por causas imputables a ésta, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 1,000 (un mil) veces el valor diario de la UMA por cada día de atraso en la terminación de la Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao, sin perjuicio del derecho del Gobierno del Estado de

revocar la presente Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

Adicionalmente, quedará impedida para realizar actualizaciones a las Tarifas de conformidad con lo previsto en el **Anexo 24 (Bases de Regulación Tarifaria)** hasta que subsane dichos incumplimientos.

Asimismo, si la Concesionaria incumple las obligaciones previstas en la presente Condición por causas imputables a ésta, no podrá solicitar a la Secretaría la Restitución del equilibrio económico relacionado con el atraso en la terminación de la Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao.

15. Terminación de la Construcción y Rehabilitación.

Concluida la Construcción o la Rehabilitación de las Autopistas, la Concesionaria en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles deberá expedir el Aviso de Terminación de la Construcción, ya sea parcial o total o el Aviso de Terminación de la Rehabilitación, según sea el caso, conforme al **Anexo 16 (Avisos de Terminación)**, el cual deberá estar firmado por su representante legal y contar con visto bueno del Supervisor Integral.

En el respectivo aviso se deberá notificar a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con lo previsto en el Proyecto Ejecutivo o con el Expediente Técnico, así como con los demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

La Secretaría deberá programar un recorrido por las Autopistas y las Cargas Constructivas, según corresponda, en conjunto con la Concesionaria y el Supervisor Integral para verificar que los trabajos de Construcción y Rehabilitación respectivos se encuentran debidamente concluidos, instrumentando para ello el acta circunstanciada en la que se haga constar dicha conclusión. En el caso de la Autopista Silao – San Miguel de Allende, sin este requisito no se podrá emitir la Autorización para el Inicio de la Operación ya sea total o parcial. En lo que se refiere a la Autopista Guanajuato – Silao, sin este requisito no se podrá emitir la Constancia de Rehabilitación.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar en las Autopistas, que no afecten las condiciones de la Operación de éstas, la Concesionaria deberá emitir, con el respaldo del Supervisor Integral, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que la Concesionaria se compromete a realizarlos.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría podrá autorizar el inicio de Operación solicitado o la emisión de la Constancia de Rehabilitación y fijará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes con la opinión del Supervisor Integral. Conforme a lo anterior, la Concesionaria se obliga a realizar los trabajos pendientes en el plazo al que se haya comprometido; en caso contrario se le aplicará una sanción de 1,000 (un mil) veces el valor diario de la UMA por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo que se le haya otorgado conforme a esta Condición.

Tratándose de las Cargas Constructivas, la Concesionaria entregará a la Secretaría el Aviso de Terminación de Cargas Constructivas junto con la información y documentación siguiente:

- a) El expediente de Obra y Permisos con los que cuente.
- b) Las versiones actualizadas del Proyecto Ejecutivo, incluyendo los planos *as built*.
- c) La póliza de fianza de vicios ocultos por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos ejecutados, la cual deberá tener una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir del acto de entrega – recepción de la Carga Constructiva de que se trate.

16. Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas.

16.1. Inicio de la Operación de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.

La Concesionaria se obliga a iniciar la Operación de la Autopista Silao – San Miguel de Allende a partir del Día Hábil inmediato siguiente de la fecha en el que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de la Operación.

En caso de que la Secretaría expida alguna Autorización para el Inicio Parcial de la Operación, la Concesionaria será responsable de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo o segmento correspondiente, a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de emisión de dicha autorización.

En caso de que la Concesionaria no inicie con la Operación de la Autopista Silao – San Miguel de Allende en la fecha señalada en la Autorización para el Inicio de la Operación, se hará acreedor a una sanción económica equivalente a 1,000 (un mil) veces el valor diario de la UMA por cada día de atraso en el inicio de Operación de la Autopista Silao – San Miguel de Allende. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Gobierno del Estado de revocar la Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

16.2. Inicio de la Operación de la Autopista Guanajuato – Silao.

La Concesionaria se obliga a iniciar la Operación de la Autopista Guanajuato – Silao a partir del Día Hábil inmediato siguiente de la fecha en el que la Secretaría haga entrega del activo y del Derecho de Vía correspondiente. En caso contrario, se hará acreedor a una sanción económica equivalente a 1,000 (un mil) veces el valor diario de la UMA por cada día de atraso en el inicio de Operación de la Autopista Guanajuato – Silao. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Gobierno del Estado de revocar la Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

Una vez emitida la Constancia de Rehabilitación por parte de la Secretaría, se efectuará la Extinción Parcial de la Concesión en lo que se refiere al tramo comprendido del kilómetro 0+000 al kilómetro 1+000 de la Autopista Guanajuato – Silao, el cual se revertirá a favor del Gobierno del Estado sin costo alguno mediante la celebración del Certificado de Entrega – Reversión de conformidad con lo previsto en el **Anexo 30 (Certificado Entrega – Reversión)** del presente Título de Concesión y conforme a lo siguiente:

- a) En perfecto estado físico y de funcionamiento de conformidad con la Rehabilitación realizada en términos de las Especificaciones Técnicas y Condiciones Físicas previstas en este Título de Concesión, en funcionamiento y libre de todo gravamen, limitación de uso o dominio.
- b) Completamente libre de cualquier activo, mobiliario, equipo, material y bienes de otra naturaleza propiedad de la Concesionaria que no se consideren necesarios para la Operación del tramo o parte de éste o de los Servicios Auxiliares que se encuentren en el mismo y que no estén afectos a la Concesión o que siendo necesarios para la Operación del tramo, la Secretaría le haya informado por escrito a la Concesionaria que los retire otorgándole un plazo para tal efecto.
- c) La Concesionaria deberá desalojar las instalaciones y bienes inmuebles utilizados para la Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación del tramo, los Servicios Auxiliares y, en general, cualquier área que forme parte del Derecho de Vía, en forma ordenada, limpia y segura dejando éstas en condiciones apropiadas para su uso.

17. Condiciones Generales para la Operación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas.

La Concesionaria estará obligada a llevar a cabo la Operación, Conservación y Mantenimiento conforme al Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento establecido en los

Anexos 11 (Especificaciones Técnicas), 14 (Programas de Operación, Conservación y Mantenimiento), 17 (Sistema de Gestión de la Calidad), 19 (Requerimientos de Operación, Conservación y Mantenimiento), 20 (Lineamientos del Sistema de Peaje), 21 (Formatos para Reportes de Operación), 22 (Servicios Auxiliares), 23 (Procedimiento para Calificar el Nivel de Servicio), 24 (Bases de Regulación Tarifaria), 25 (Procedimiento para Compartir Ingresos Diferenciales), 26 (Garantías), 27 (Seguros), 28 (Procedimiento para Atención de Emergencias), este Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

La Concesionaria está obligada a cumplir con las disposiciones de seguridad en la Operación de las Autopistas que haya emitido o en el futuro emita una Autoridad Gubernamental, así como cualquier otra disposición contenida en la Legislación Aplicable.

18. Mejoras, Obras Adicionales y Ampliaciones.

18.1. Mejoras.

La Concesionaria podrá proponer Mejoras a la Secretaría, con la opinión favorable del Supervisor, para lo cual deberá hacerlo por escrito con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación a la ejecución de las obras de que se trate y deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista, incluyendo la justificación correspondiente.

La Secretaría contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales para analizar la propuesta de la Concesionaria a partir de su recepción y, en su caso, denegarla, modificarla o aprobarla y autorizar las modificaciones correspondientes a la Concesión. En caso de que la Secretaría no resuelva sobre la propuesta dentro del plazo previsto anteriormente, la misma se considerará denegada y en ningún caso la Concesionaria tendrá derecho a recuperar los gastos realizados en estudios y proyectos.

18.2. Obras Adicionales.

Para que proceda la realización de Obras Adicionales, éstas deberán estar previamente autorizadas y/o solicitadas por escrito por la Secretaría, en los términos de la presente Condición, en el entendido que, para resultar procedentes, deberán derivarse de cuestiones distintas a la ejecución de los Proyectos Ejecutivos o el Expediente Técnico, ser adicionales a las consideradas en el catálogo de conceptos incluido en la Propuesta del Licitante Ganador y no ser resultado de prácticas de ingeniería inadecuadas o promociones indebidas por parte de la Concesionaria ante los vecinos de la zona que soliciten trabajos no comprendidos en los Proyectos Ejecutivos o el Expediente Técnico.

Si durante la ejecución de las Obras surgen trabajos relacionados con Obras Adicionales se procederá como sigue:

- a) Cuando la Concesionaria detecte la necesidad de realizar una Obra Adicional, lo comunicará por escrito a la Secretaría, para lo cual deberá acompañar un Anteproyecto y un presupuesto de los trabajos necesarios debidamente revisados y validados por el Supervisor, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.
- b) Si la Secretaría considera que son procedentes, notificará a la Concesionaria la autorización respectiva y ésta a su vez deberá informar dicha aprobación al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración previo al inicio de los trabajos, a fin de llevar a cabo el ejercicio de los recursos del Fondo Contingente.
- c) Cuando la Secretaría solicite a la Concesionaria la realización de Obras Adicionales deberá notificarle los términos y condiciones para su ejecución.

En cualquier caso, el costo de las Obras Adicionales, incluyendo los estudios de impacto ambiental que sean necesarios para obtener los Permisos para el desarrollo de éstas, será cubierto con cargo al Fondo Contingente.

La Concesionaria ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Supervisor, en la inteligencia de que en ningún caso éstos serán mayores a los precios unitarios de la Propuesta del Licitante Ganador, actualizados mediante el INPC.

En caso de que el Fondo Contingente se agote y se requiera más recurso para continuar con las Obras Adicionales, la Concesionaria lo comunicará por escrito a la Secretaría, a fin de acordar los términos y condiciones para su realización.

18.3. Ampliaciones y Obras Complementarias.

En caso de que la Concesionaria detecte la necesidad de realizar Ampliaciones, estará obligada a presentar a la Secretaría un estudio sobre la viabilidad de realización de dichas obras, si durante la Etapa de Operación:

- c) Se presenta un incremento no previsto del TDPA en las Autopistas y esto provocare que se clasifique en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce)

semanas, ya sean continuas o discontinuas en 1 (un) año calendario, previo a que la clasificación del nivel de servicio cambie a "D".

- d) Se prevea que el TDPA continuará incrementando de tal forma que el supuesto señalado en el inciso anterior se presentará en los próximos 24 (veinticuatro) meses.

A partir de la presentación de los supuestos señalados anteriormente, la Concesionaria dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles para presentar ante la Secretaría un estudio de viabilidad que comprenda:

- a) TDPA y su composición en la autopista de la que se trate.
- b) La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
- c) Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.
- d) La velocidad de operación promedio observada.
- e) El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de la Secretaría, para efectos de lo cual la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría un mínimo de 3 (tres) empresas para que dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que se haga la propuesta, la Secretaría determine la procedencia de la contratación de una de dichas empresas.
- f) El valor estimado de la inversión de la obra de Ampliación de la que se trate, que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- g) Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarlas.
- h) El esquema de financiamiento y de amortización de la inversión, así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión.

Cuando la Concesionaria detecte la necesidad de realizar Obras Complementarias, lo comunicará por escrito a la Secretaría, para lo cual deberá acompañar un Anteproyecto y un presupuesto de los trabajos necesarios debidamente revisados y validados por el Supervisor Integral, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.

En caso de que las obras de Ampliación o las Obras Complementarias sean autorizadas por la Secretaría, la Concesionaria presentará a ésta el proyecto ejecutivo de la Ampliación o la Obra Complementaria respectiva, incluyendo su presupuesto y establecerá las modalidades a que se sujetará su Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento, acordes a lo establecido en esta Concesión.

El proyecto ejecutivo de la Ampliación o de la Obra Complementaria y su presupuesto se presentará a la Secretaría en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución en la que se autorice la Ampliación o la Obra Complementaria. La Secretaría procederá a la revisión de éste en un plazo que no excederá de 3 (tres) meses contados a partir de la recepción del proyecto ejecutivo de la Ampliación o la Obra Complementaria de que se trate.

En caso de que la Secretaría detecte la necesidad de realizar una Ampliación o una Obra Complementaria, lo notificará a la Concesionaria a fin de acordar los términos y condiciones para su realización.

Acordada la Ampliación o la Obra Complementaria, la Secretaría propondrá al Titular del Poder Ejecutivo la modificación correspondiente al Título de Concesión, a efecto de que se suscriba la modificación respectiva en términos de lo dispuesto en la Condición 46 de este Título de Concesión.

19. Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía.

La Concesionaria no podrá destinar el Derecho de Vía para actividades distintas a las expresamente autorizadas conforme lo previsto en este Título de Concesión.

La Secretaría se reserva la facultad de otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del Derecho de Vía, en cuyo caso comunicará a la Concesionaria dicho otorgamiento a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía. Para efectos de dichos permisos no se requerirá autorización o consentimiento por parte de la Concesionaria.

La Secretaría requerirá a los terceros a quienes otorgue los permisos correspondientes la entrega de las pólizas de seguros, así como de las garantías que se requieran, a fin de asegurar el correcto aprovechamiento del Derecho de Vía, en el entendido que el beneficiario de dichas pólizas será la Concesionaria.

La Concesionaria llevará a cabo la supervisión de los trabajos y previa autorización expresa por escrito de la Secretaría podrá llevar a cabo el cobro de los costos directamente relacionados a la supervisión a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el entendido de que éstos deberán ser razonables y en condiciones de mercado.

Toda vez que la Concesionaria será la que realice la supervisión de los trabajos, en ningún caso podrá reclamar a la Secretaría la indebida ejecución de éstos por parte del tercero o los vicios ocultos que se deriven de la ejecución de las obras por los permisos otorgados a terceros.

La Concesionaria deberá formular las denuncias que procedan ante las Autoridades Gubernamentales competentes e informar a la Secretaría dentro de los 10 (diez) días posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a las Autopistas, invasiones al Derecho de Vía o actividades encaminadas a su aprovechamiento sin permiso de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de uso y aprovechamiento del Derecho de Vía se establezcan en la Legislación Aplicable.

20. Servicios Auxiliares.

La Concesionaria tiene la obligación de prestar los Servicios Auxiliares mencionados en el **Anexo 22 (Servicios Auxiliares)**.

SECCIÓN TERCERA. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA CONCESIÓN.

21. Regulación tarifaria.

21.1. Tarifas.

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de las Autopistas conforme a lo descrito en el **Anexo 24 (Bases de Regulación Tarifaria)**.

La Concesionaria deberá señalar las Tarifas aplicables en un lugar visible en las Plazas de Cobro de las Autopistas. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo resultará en la aplicación de una sanción económica equivalente a 500 (quinientas) veces el valor diario de la UMA por cada día de atraso y hasta el día de su cumplimiento.

21.2. Ingresos diferenciales.

La Concesionaria estará obligada a compartir los ingresos diferenciales provenientes del cobro de peaje en las Autopistas, a más tardar el último Día Hábil del mes de abril del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 25 (Procedimiento para Compartir Ingresos Diferenciales)** del presente Título de Concesión.

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría copia del comprobante de pago respectivo en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de pago.

En caso de que el pago de los ingresos diferenciales no se efectúe en el plazo señalado en la presente Condición, se generarán recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y demás Legislación Aplicable.

22. Inversión.

22.1. Monto Total de Inversión.

El Monto Total de Inversión estará a cargo de la Concesionaria y el Gobierno del Estado no invertirá recursos propios ni actuará como garante de las obligaciones que contraiga la Concesionaria.

La Concesionaria es la única responsable de aportar todos los recursos económicos que resulten necesarios para la realización del Proyecto en los términos establecidos en el presente Título de Concesión y sus Anexos.

La determinación, cálculo y pago de cualquier Contribución que se genere con motivo del Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista Silao – San Miguel de Allende, así como los relativos a la Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista Guanajuato – Silao, quedará sujeta a la Legislación Aplicable.

22.2. Contraprestación Estatal Anual.

La Concesionaria se obliga a cubrir anualmente al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, una Contraprestación Estatal Anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos sin IVA del año calendario inmediato anterior derivados de la Explotación de las Autopistas durante el tiempo de vigencia de la Concesión. Dicha contraprestación deberá ser cubierta a más tardar el último Día Hábil del mes de abril del año

inmediato siguiente y para su cálculo se tomarán como base los estados financieros auditados de la Concesionaria.

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría copia del comprobante de pago respectivo en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de pago.

En caso de que el pago de la Contraprestación Estatal Anual no se efectúe en la fecha o en el plazo señalado en la presente Condición, se generarán recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y demás Legislación Aplicable.

23. Fideicomiso de Administración.

23.1. Naturaleza y Constitución del Fideicomiso de Administración.

Dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, la Concesionaria en calidad de fideicomitente, constituirá en una institución de crédito mexicana el Fideicomiso de Administración, el cual tendrá como fin principal el de administrar la totalidad de los recursos aportados por la Concesionaria para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas, durante toda la vigencia de la misma, incluyendo los recursos del Fondo Contingente y el Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento.

Para tal efecto, la Concesionaria contará con un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión para remitir a la Secretaría el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración conforme a los lineamientos previstos en el **Anexo 4 (Lineamientos y Contrato de Fideicomiso)**, para que ésta, dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, proceda a su revisión y emisión de comentarios o, en su caso, emita su no objeción respecto de los términos y alcances del mismo.

En caso de que la Secretaría emita comentarios u observaciones al proyecto antes referido, la Concesionaria contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de su notificación para subsanar los mismos, en cuyo caso entregará a la Secretaría el nuevo proyecto para que se proceda en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

Una vez que la Concesionaria cuente con la no objeción respectiva, deberá entregar a la Secretaría el contrato de Fideicomiso de Administración debidamente formalizado en original o copia certificada, el cual deberá ser agregado al **Anexo 4 (Lineamientos y Contrato de Fideicomiso)** del presente Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria no pueda constituir el Fideicomiso de Administración en los plazos y términos anteriormente señalados, podrá solicitar a la Secretaría una prórroga de conformidad con lo previsto en la Condición 42 del presente Título de Concesión.

La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración, con una anticipación de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del activo y del Derecho de Vía de la Autopista Guanajuato – Silao, la cantidad de \$107,626,340.00 (ciento siete millones seiscientos veintiséis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Pago Inicial que deberá de realizar la Concesionaria en favor del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el contrato del Fideicomiso de Administración. El contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, por lo que la Concesionaria deberá entregar el proyecto de convenio modificatorio a la Secretaría para que ésta realice la revisión respectiva y, en su caso, emita su no objeción con los términos y alcances del mismo. La presentación del proyecto del convenio modificatorio deberá realizarse con una antelación de por lo menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que se pretenda formalizar el mismo.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años a la vigencia del Título de Concesión y, en caso de que éste sea prorrogado, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo que igualmente exceda por lo menos en 2 (dos) años al tiempo que dure la prórroga. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría en términos del párrafo inmediato anterior.

La Secretaría en ningún caso podrá negarse a la realización de las modificaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

23.2. Aportación de Recursos al Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos económicos necesarios conforme lo requiera el Proyecto para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, entre los que se encuentran los provenientes de:

- a) El Capital de Riesgo.
- b) Los Financiamientos.

- c) Los de la Explotación de la Concesión.
- d) En su caso, los recursos de la colocación de títulos.
- e) El cobro de las pólizas de seguros que correspondan.
- f) Los pagos que se deriven en caso de extinción de la Concesión.
- g) Cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir la Concesionaria y esté relacionado directa o indirectamente con la realización del Proyecto.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo la Concesionaria deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable.

23.3. Destino del patrimonio del Fideicomiso de Administración.

El uso de los recursos del patrimonio fideicomitado se destinará a los siguientes conceptos conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración:

- a) Al pago de contribuciones, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Construcción y Rehabilitación de las Autopistas, así como los relativos a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de éstas, incluyendo las contraprestaciones y aprovechamientos, así como la Contraprestación Estatal Anual y cualquier otro pago a favor del Gobierno del Estado;
- b) La Construcción y Rehabilitación de las Autopistas;
- c) Los gastos de Operación, Conservación y Mantenimiento, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Supervisor;
- d) La constitución del Fondo Contingente;
- e) La constitución o aportaciones subsecuentes del Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento;

- f) Al pago de Financiamientos;
- g) La constitución de fondos de reserva para el servicio de la deuda, y
- h) En su caso, y no existiendo obligaciones pendientes de pago a cargo de la Concesionaria, los recursos remanentes se considerarán de libre disposición para ésta.

24. Fondos que deberá constituir la Concesionaria.

24.1. Fondo Contingente.

Los recursos del Fondo Contingente sólo podrán ser utilizados para cubrir los costos de Obras Adicionales incluyendo su Derecho de Vía.

La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) para crear el Fondo Contingente, previo a la Solicitud de Autorización para el Inicio de la Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao, el cual deberá mantenerse durante la Etapa de Construcción de la Autopista Silao – San Miguel de Allende y la Etapa de Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao.

Una vez concluidas las Obras de Construcción y las Obras de Rehabilitación, los recursos remanentes del Fondo Contingente, si los hubiera, se entregarán al Gobierno del Estado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la emisión de la Autorización para el Inicio de la Operación o la Constancia de Rehabilitación, lo que suceda después.

24.2. Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento.

La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para la constitución del Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento, el cual se actualizará anualmente conforme a la variación del INPC diciembre – diciembre y deberá mantenerse durante la vigencia de la Concesión.

La Concesionaria deberá realizar, con recursos de la Concesión o cualquier otra fuente de financiamiento, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento, las que deberán ser suficientes para constituir las reservas señaladas.

Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento, el Fideicomiso de Administración procederá a llevar una subcuenta específica para cada rubro, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

Los recursos del Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento se destinarán únicamente para cubrir costos relacionados con la Conservación y/o Mantenimiento que hayan sido autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y que se requieran adicionalmente para los trabajos programados por eventos imprevistos o por insuficiencia de los montos programados.

La Concesionaria deberá aportar, cuantas veces sea necesario, recursos en el Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento para que siempre tenga una cantidad de fondos equivalentes a la cantidad señalada en la presente Condición de conformidad con la periodicidad establecida al efecto en el Fideicomiso de Administración.

En caso de que el Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento no fuera suficiente para atender las necesidades de Conservación y/o Mantenimiento, en un determinado ejercicio anual, la Concesionaria se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación de la totalidad o parte de las Autopistas, que se encuentren asegurados y cuya reparación requiera de acciones inmediatas, la Concesionaria podrá, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento, los cuales deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

En el supuesto de que la reparación sea de carácter urgente y la afectación sea de tal gravedad que no sea posible esperar a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, la Concesionaria podrá utilizar los recursos del Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento, siempre y cuando notifique de dicha situación al Comité Técnico y los recursos se reintegren una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

25. Capital de Riesgo.

El Capital de Riesgo deberá ser equivalente a por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Total de Inversión, durante la Etapa de Construcción de la Autopista Silao – San Miguel de Allende y la Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao.

La disposición de los recursos necesarios para la Construcción y Rehabilitación de las Autopistas se hará con cargo al Capital de Riesgo y, en su caso, los Financiamientos.

A partir de la Fecha de Inicio de Operación de las Autopistas, el Capital de Riesgo podrá ser disminuido al equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Total de Inversión.

La Concesionaria, de conformidad con lo previsto en esta Condición y en el Título de Concesión, en caso de que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar el Capital de Riesgo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de los títulos las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir.
- b) Que no se afecte el pago de los conceptos señalados en el presente Título de Concesión.
- c) Haber notificado previamente por escrito a la Secretaría.

26. Financiamientos.

La Concesionaria será la única responsable de obtener los Financiamientos y recursos necesarios para cumplir sus obligaciones que se encuentran previstas en el presente Título de Concesión, y para ello no contará con ningún fondo o garantía gubernamental o de la Secretaría. Los Financiamientos no podrán ser superiores al 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Total de Inversión.

En caso de no contar con los Financiamientos, la Concesionaria deberá comprobar a la Secretaría que cuenta con el Capital de Riesgo necesario para realizar la Construcción y Rehabilitación de las Autopistas. En ninguna circunstancia la falta de Financiamientos se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Concesionaria se obliga a obtener los Financiamientos y a que toda disposición de éstos sea íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión mediante su depósito y aplicación por el Fideicomiso de Administración.

Con anterioridad a la firma de los contratos que documenten los Financiamientos, la Concesionaria deberá entregar, para conocimiento de la Secretaría, los Documentos del Financiamiento, así como el Modelo Financiero actualizado, que no sustituirá al **Anexo 7 (Modelo Financiero)**. Asimismo, una vez celebrados los Documentos del Financiamiento, la

Concesionaria deberá entregar una copia firmada de éstos a la Secretaría dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su formalización.

La Concesionaria se obliga a acordar con el fiduciario en el Fideicomiso de Administración que se respete la aplicación de los recursos provenientes de los derechos al cobro que deriven de la Explotación de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición 23.3, hasta cubrir los montos de los Financiamientos, aún en el caso de extinción de la Concesión.

Para lo anterior, los términos del contrato de Fideicomiso de Administración deberán prever claramente que, al extinguirse el Título de Concesión por cualquier motivo distinto a la terminación de la vigencia del mismo, los derechos al cobro derivados de la Explotación, así como los recursos que provengan de éstos, continúen afectos al patrimonio del Fideicomiso de Administración hasta que los Financiamientos se paguen en su totalidad en los términos previstos en el presente Título de Concesión.

En cualquier caso, todos los Financiamientos que hubiera obtenido la Concesionaria deberán estar totalmente pagados por lo menos con 2 (dos) años de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la Concesión.

La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del Título de Concesión y responderá frente a la Secretaría y/o al Gobierno del Estado de los daños y perjuicios que pudiese causar por el incumplimiento de esta obligación. Cualquier disposición contraria a lo establecido en este instrumento o en la Legislación Aplicable se considerará nula.

La Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, en caso de que los flujos generados por la Explotación de las Autopistas fueran insuficientes para cubrirlos. La Concesionaria siempre estará obligada a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al peso mexicano.

27. Refinanciamiento.

En caso de que la Concesionaria considere conveniente llevar a cabo un refinanciamiento mediante la contratación de nuevos financiamientos o la colocación de valores entre el gran público inversionista respaldados con ingresos, presentes o futuros, provenientes de la Explotación de las Autopistas, deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación en términos de lo establecido en esta Condición y obtener su previa

autorización por escrito, la cual podrá ser otorgada siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que los términos y montos del refinanciamiento no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a los que tiene derecho y sus obligaciones de pago de acuerdo con la prelación establecida en el presente Título de Concesión.
- b) Que el refinanciamiento no comprometa el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de las Autopistas.
- c) Que no se modifique la prelación de los flujos prevista en el Fideicomiso de Administración ni se comprometan flujos más allá de aquellos a los que tiene derecho la Concesionaria.

La Concesionaria podrá otorgar como garantía ingresos presentes o futuros derivados de la Explotación de las Autopistas siempre que el producto de los refinanciamientos se integre al patrimonio del Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en el presente Título de Concesión y se destine al pago de los conceptos establecidos en la Condición 23.3 de este instrumento, de acuerdo con la prelación señalada en el Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria presentará a la Secretaría la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de la que se trate, su objetivo y la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Condición.

La solicitud deberá acompañarse, en su caso, de los términos y condiciones del financiamiento o de copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación con el dictamen de la agencia calificadora, de la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el Modelo Financiero actualizado según las estimaciones del refinanciamiento que no sustituirá al **Anexo 7 (Modelo Financiero)**, impactando los valores históricos reales y la proyección por el plazo pendiente de ejercer en la Concesión, un dictamen emitido por una empresa especializada, previamente aprobada por la Secretaría, para el análisis de la operación.

Los recursos obtenidos mediante la operación financiera de la que se trate deberán destinarse a lo siguiente:

- a) En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de la que se trate.
- b) Pagar los gastos de la emisión u operación financiera.

Una vez realizado el refinanciamiento, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría todos los documentos relacionados con el mismo.

28. Emisión de Títulos.

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación en el mercado de títulos respaldados con parte o la totalidad del flujo disponible para el servicio de la deuda del Proyecto o alguna parte del Proyecto, deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá ser autorizada siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho.
- b) Que el producto total resultante de la emisión de los títulos se integre al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración y se destine a los fines previstos en dicho instrumento.

29. Restitución del Equilibrio Económico.

La Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación del Título de Concesión cuando derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente o de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, aumente sustancialmente el costo de ejecución del Proyecto o se reduzcan también sustancialmente los beneficios a su favor.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá entender que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del Proyecto en los términos y condiciones establecidos en la Propuesta del Licitante Ganador.

La Concesionaria podrá realizar la solicitud respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual deberá justificar ante la Secretaría dicho evento, debiendo adjuntar la documentación necesaria para tal efecto. La Secretaría podrá requerir a la Concesionaria la información que estime conveniente dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha solicitud, a fin de poder emitir la resolución correspondiente.

La Secretaría analizará y evaluará la solicitud de la Concesionaria y deberá de resolver en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la

recepción de la solicitud o, en su caso, de que se haya satisfecho el requerimiento de información referido en el párrafo anterior.

En caso de que la Secretaría no emita su resolución dentro de dicho plazo, se entenderá negada la solicitud de la Concesionaria.

La revisión y, en su caso, modificación del Título de Concesión sólo procederá si al ocurrir el evento se actualizan los siguientes supuestos:

- a) Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de la Propuesta del Licitante Ganador en la Licitación;
- b) No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación de la Concesión; y,
- c) Represente un cambio a las disposiciones aplicables para el Proyecto.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en esta Condición, la Secretaría, en caso de estimarlo conveniente, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado el proyecto de modificación respectivo con los mecanismos y ajustes a las condiciones que garanticen el equilibrio económico de la Concesión, de conformidad con lo previsto en la Condición 46 de este instrumento.

SECCIÓN CUARTA. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA CONCESIÓN.

30. Supervisión.

La Secretaría, por sí o a través del Supervisor, según sea el caso, llevará a cabo la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la Construcción y la Rehabilitación de las Autopistas, de conformidad con lo previsto en el presente Título de Concesión y la Legislación Aplicable, para lo cual podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos, así como llevar a cabo las visitas de inspección o verificación pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

La Concesionaria se obliga a hacer que el fiduciario en el Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado, contrate al Supervisor Integral para llevar a cabo las actividades de supervisión durante:

- a) La Operación de la Autopista Guanajuato – Silao desde la fecha de entrega de dicho activo y su Derecho de Vía hasta la emisión de la Constancia de Rehabilitación.
- b) La Operación parcial de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.
- c) La Etapa de Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao.
- d) La Etapa de Construcción de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.

De la misma manera se contratará al Supervisor Externo de Operación una vez concluidas las Obras de Rehabilitación y las Obras de Construcción para que realice las actividades de supervisión de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento durante la vigencia de la Concesión.

El Supervisor Integral, así como el Supervisor Externo de Operación, realizarán sus actividades de acuerdo con lo previsto en el **Anexo 18 (Alcances Generales del Supervisor Integral y del Supervisor Externo de Operación)** del presente Título de Concesión.

Tanto el Supervisor Integral como el Supervisor Externo de Operación deberán ser una persona moral de amplia experiencia en temas de supervisión.

El Supervisor Integral deberá estar contratado y en funciones con la antelación necesaria para la realización de sus actividades, entre las cuales se encuentra la revisión del Expediente Técnico de la Autopista Guanajuato – Silao y el Proyecto Ejecutivo de la Autopista Silao – San Miguel de Allende.

Para la contratación del Supervisor del que se trate, la Concesionaria propondrá a la Secretaría una terna de personas morales con la capacidad técnica, económica y capital humano necesario para desarrollar sus funciones y que no se encuentren inhabilitadas en el ejercicio de sus funciones comerciales frente al Gobierno del Estado en términos de la Legislación Aplicable. Una vez recibida la terna propuesta, la Secretaría contará con un plazo de hasta 20 (veinte) Días Hábiles para analizar, evaluar y elegir de entre los postulantes a aquél que cuente con las mejores cualidades para desempeñar las funciones que se describen en el **Anexo 18 (Alcances Generales del Supervisor Integral y del Supervisor Externo de Operación)**, así como las mejores condiciones en beneficio del Proyecto.

Una vez que la Secretaría realice la elección del Supervisor del que se trate, la Concesionaria realizará los actos necesarios para la contratación de éste.

El Supervisor Integral, así como el Supervisor Externo de Operación, reportarán directamente a la Secretaría, así como al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y deberán satisfacer las necesidades mínimas que al efecto le solicite la primera.

La Secretaría podrá solicitar al fiduciario del Fideicomiso de Administración la remoción de alguno de los Supervisores cuando medie causa justificada para ello. La contratación de un nuevo Supervisor se llevará a cabo en términos de lo establecido en la presente Condición. Hasta que el nuevo Supervisor tome posesión de su cargo, el anterior continuará desempeñando sus funciones, salvo solicitud expresa en contrario por parte de la Secretaría.

31. Garantías de cumplimiento.

La Concesionaria deberá constituir las Garantías de Cumplimiento a favor de la Secretaría de Finanzas por los montos, términos, condiciones, plazos y en apego a los requisitos señalados en el **Anexo 26 (Garantías)** del presente Título de Concesión.

32. Seguros.

La Concesionaria deberá presentar y contratar las pólizas de seguro respectivas, en los plazos, coberturas, términos y sumas aseguradas establecidos en el **Anexo 27 (Seguros)**.

La Concesionaria se obliga a contratar bajo su propio costo cada 2 (dos) años la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia con el visto bueno de la Secretaría, para conocer las pérdidas máximas probables de las Autopistas, en sus bienes y los Usuarios de éstas, así como la responsabilidad civil durante el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas y los montos de las coberturas correspondientes.

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría el estudio de riesgos con la antelación establecida en el **Anexo 27 (Seguros)**, para que ésta emita su no objeción en un plazo no mayor de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a su presentación.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en el **Anexo 27 (Seguros)**.

Las pólizas de seguro que se señalan en el **Anexo 27 (Seguros)** deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo correspondiente y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la Etapa de Construcción, la Etapa de Rehabilitación o durante toda la vigencia de la Concesión, según sea el caso, en el entendido que deberán renovarse en el mes de enero por periodos no menores a 1 (un) año, de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos referidos. Asimismo, la Concesionaria deberá cubrir el valor de los deducibles correspondientes.

Las pólizas de seguro se agregarán al Título de Concesión en cada renovación y contratación.

Para poder modificar dichos seguros, la Concesionaria deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría.

La contratación de las pólizas de seguro a las que se alude en esta Condición o la falta de éstas, en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria al amparo del Título de Concesión frente a la Secretaría, el fiduciario del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión mediante la contratación de los instrumentos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

33. Permisos.

La gestión y obtención de los Permisos necesarios para la Construcción y Rehabilitación de las Autopistas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) La Concesionaria será responsable de aportar en tiempo y forma los elementos humanos y materiales, así como los recursos económicos necesarios para la tramitación y obtención de todos los Permisos requeridos para el Diseño, Construcción, Rehabilitación Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas, los cuales deberán obtenerse para sí, a favor del Gobierno del Estado, o de la Secretaría, según sea el caso.
- b) La Secretaría será responsable de tramitar la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la SEMARNAT.

- c) La Secretaría, atendiendo a las facultades que la Legislación Aplicable de la materia le otorgan, será corresponsable con la Concesionaria en caso de que sea necesario emitir un acto de autoridad, así como llevar a cabo las gestiones administrativas que resulten necesarias, atendiendo a la naturaleza de los actos relacionados con los Permisos.

La Secretaría coadyuvará con la Concesionaria, en el ámbito de las facultades que la Legislación Aplicable le otorgue, en la gestión y obtención de los Permisos necesarios para la Construcción y Rehabilitación de las Autopistas.

De manera enunciativa, más no limitativa, entre los Permisos que estarán a cargo de la Concesionaria se encuentran los siguientes:

- a) Autorización en materia de evaluación de impacto ambiental ante la SEMARNAT.
- b) Autorización en materia de evaluación de impacto ambiental ante la SMAOT.
- c) Cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en los oficios resolutivos en materia de impacto ambiental.
- d) Los permisos para la explotación de banco de materiales, así como los necesarios para depositar el material producto de excavación.
- e) Los permisos de intervención de arbolado urbano emitidos por las Direcciones de Medio Ambiente de los Municipios.
- f) El seguimiento a los programas de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- g) Modificaciones al proyecto autorizado por Ampliaciones o ajustes al Proyecto.
- h) Los que se requieran del Instituto Nacional de Antropología e Historia relativos al Derecho de Vía.
- i) Los de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua y Petróleos Mexicanos relacionados con el Derecho de Vía.
- j) Los de conexión o cruce de vías de comunicación de jurisdicción federal, estatal o municipal.

k) Los que se requieran para el uso de explosivos.

En todo caso, la Concesionaria igualmente asumirá los costos que se deriven del cumplimiento de cualesquiera de los Permisos necesarios para el desarrollo del Proyecto, incluyendo los resolutivos en materia de impacto ambiental.

La lista no pretende ser exhaustiva, ni exime a la Concesionaria de la obligación de gestionar, obtener, verificar y cumplir, de conformidad con la Legislación Aplicable, los Permisos que se requieran para el desarrollo del Proyecto.

La Secretaría autorizará, cederá y/o, en su caso, realizará los trámites correspondientes ante las autoridades de que se traten, para que la Concesionaria mantenga en vigor todos los Permisos necesarios para el desarrollo del Proyecto.

Al término de la Concesión, la Concesionaria se obliga a ceder a favor del Gobierno del Estado todos los Permisos de su titularidad necesarios para la Operación de las Autopistas, de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos relacionados con los Permisos señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales Permisos a la Secretaría.

Cualquier falta de obtención de un Permiso por causas no imputables a la Concesionaria o a la Secretaría, se estará a lo dispuesto en la Condición 41 del presente Título de Concesión.

34. Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí o a favor del Gobierno del Estado durante la vigencia de la Concesión, el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la realización de las Autopistas. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionaria tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por Legislación Aplicable.

Al término de la Concesión, la Concesionaria se obliga a ceder a favor del Gobierno del Estado los derechos de Propiedad Intelectual de su propiedad necesarios para la Operación de las Autopistas de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de

opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de Propiedad Intelectual señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a la Secretaría.

35. Normas y Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares y las Especificaciones Técnicas aplicables para llevar a cabo el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas, ya sea que se encuentren vigentes al momento de formalizar el presente Título de Concesión o, en su caso, las que sean expedidas durante el plazo de vigencia del mismo.

La Secretaría evaluará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad del servicio, la Operación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas, conforme a lo establecido en el **Anexo 19 (Requerimientos de Operación, Conservación y Mantenimiento)**.

36. Aseguramiento de la Calidad.

36.1. Calidad de los materiales.

La Concesionaria tendrá a su cargo el control de calidad de los materiales y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como vigilar que las Obras se apeguen a lo establecido en los Proyectos Ejecutivos y el Expediente Técnico, las Especificaciones Técnicas, los Permisos, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Legislación Aplicable.

La Concesionaria se obliga a utilizar para las Obras de Construcción y las Obras de Rehabilitación exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y que cumplan con las Prácticas Prudentes de la Industria.

La Concesionaria estará obligada a entregar al Supervisor del que se trate copia de los documentos de control de calidad cuando éste se lo requiera.

36.2. Sistema de Gestión de la Calidad en la Construcción y la Rehabilitación.

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad en las Obras de Construcción y en las Obras de Rehabilitación para lo cual deberá:

- a) Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual deberá ser entregado a la Secretaría previo a la Autorización para el Inicio de la Construcción o a la Autorización para el Inicio de la Rehabilitación, según sea el caso.

El Sistema de Gestión de la Calidad deberá describir cómo se llevarán a cabo los trabajos de las Obras de Construcción y de las Obras de Rehabilitación, en el entendido que la Secretaría lo aprobará y se reservará el derecho de proponer cambios a los documentos y de supervisar su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, por tanto, se mantendrá activo durante la Etapa de Construcción de la Autopista Silao – San Miguel de Allende y la Etapa de Rehabilitación de la Autopista Guanajuato – Silao y formará parte de este Título de Concesión como **Anexo 17 (Sistema de Gestión de la Calidad)**.

- b) Presentar como documentos de control de calidad un manual de administración de calidad y los planes de calidad aplicables a la realización del Proyecto, que cumplan cuando menos con los requerimientos de las normas ISO 9001, así como el programa de implantación del Sistema de Gestión de la Calidad.
- c) Designar a una persona encargada del Sistema de Gestión de la Calidad, quien será responsable de su aplicación y de reportar los resultados obtenidos.
- d) Construir la Autopista Silao – San Miguel de Allende y Rehabilitar la Autopista Guanajuato – Silao en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los Usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Secretaría.

36.3. Sistema de Gestión de la Calidad en la Operación.

36.3.1. Autopista Guanajuato – Silao.

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad en la Operación de la Autopista Guanajuato – Silao, por lo cual se obliga a:

a) Etapa de Rehabilitación.

El Sistema de Gestión de la Calidad, en esta etapa, únicamente contendrá lo relativo a la Operación de la autopista y deberá ser entregado a la Secretaría en el plazo establecido en la Condición 8 del presente Título de Concesión, se mantendrá activo hasta la emisión de la Constancia de Rehabilitación y formará parte de este Título de Concesión como **Anexo 17 (Sistema de Gestión de la Calidad)**.

b) Término de la Rehabilitación.

Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual deberá ser entregado a la Secretaría previo a la emisión de la Constancia de Rehabilitación, para que la Secretaría lleve a cabo su revisión y, en su caso, emita su no objeción. El Sistema de Gestión de la Calidad se mantendrá activo durante toda la vigencia de este Título de Concesión y formará parte de éste como **Anexo 17 (Sistema de Gestión de la Calidad)**.

Someter a la Secretaría, dentro de los 10 (diez) días naturales previos a la emisión de la Constancia de Rehabilitación, los documentos de control de calidad relativos a la Operación, Conservación rutinaria y Conservación periódica que sustenten el Sistema de Gestión de la Calidad y que cumplan con los lineamientos que se establecieron durante la Licitación, así como también las modificaciones que se efectúen a los mismos.

36.3.2. Autopista Silao – San Miguel de Allende.

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad en la Operación de la Autopista Silao – San Miguel de Allende, por lo cual se obliga a:

Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual deberá ser entregado a la Secretaría previo a la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación, para que la Secretaría lleve a cabo su revisión y, en su caso, emita su no objeción y se inicie la Operación de la Autopista Silao – San Miguel de Allende. El Sistema de Gestión de la Calidad se mantendrá activo durante toda la vigencia de este Título de Concesión y formará parte de éste como **Anexo 17 (Sistema de Gestión de la Calidad)**.

Someter a la Secretaría, dentro de los 10 (diez) días naturales previos a la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación, los documentos de control de calidad relativos a la Operación, Conservación rutinaria y Conservación periódica que sustenten el Sistema de Gestión de la Calidad y que cumplan con los lineamientos que se establecieron durante la Licitación, así como las modificaciones que se efectúen a los mismos.

36.4. Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad.

La Concesionaria contará con un plazo máximo de 12 (doce) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación de las Autopistas, para contar con la certificación de sus Sistemas de Gestión de la Calidad en relación con las normas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001.

37. Reportes periódicos.

37.1. Informes sobre la Operación y Explotación.

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría, de manera mensual y dentro de los primeros 15 (quince) días del mes inmediato siguiente, la información estadística relativa a la Operación y Explotación de las Autopistas de acuerdo con el formato que se establece en el **Anexo 21 (Formatos para Reportes de Operación)**.

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año copia de sus estados financieros auditados por un despacho de auditores externos de reconocido prestigio al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales en el mes inmediato siguiente concluido el trimestre del que se trate.

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría la información técnica, administrativa y estadística que ésta le solicite respecto a la Operación y Explotación de las Autopistas en la forma y plazo que se establezca en el requerimiento correspondiente.

La información aquí referida deberá ser entregada en la forma en que la Secretaría le indique y podrá solicitar a la Concesionaria la información adicional que considere conveniente, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores al requerimiento.

37.2. Informes sobre la Conservación y Mantenimiento.

A partir del año siguiente de que inicie la Operación de la autopista de que se trate y dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del año en curso de que se trate, la Concesionaria deberá presentar anualmente a la Secretaría la siguiente información:

- a) El programa anual de conservación rutinaria, periódica y de reconstrucción;
- b) Programa quinquenal de conservación rutinaria, periódica y de reconstrucción;

- c) Programa de mantenimiento a la infraestructura no vial;
- d) El programa de administración en el que se proporcione la información suficiente para conocer el estado de las Autopistas y el nivel de desempeño que el mismo presenta; y
- e) Una base de datos en archivo electrónico, en formato de hoja de cálculo, que deberá contener el inventario físico de bienes muebles e inmuebles de las Autopistas.

38. Procedimiento para Atención de Emergencias.

La Concesionaria deberá atender las emergencias en las Autopistas en los términos establecidos en el **Anexo 28 (Procedimiento para Atención de Emergencias)** del presente Título de Concesión.

SECCIÓN QUINTA. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CONCESIÓN

39. Cambios Accionarios en la Concesionaria.

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil y sus estatutos sociales deberán prever todas y cada una de las limitaciones de transmisión previstas en el presente Título de Concesión, en el entendido que no se podrán modificar sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El acta constitutiva de la Concesionaria que contiene los estatutos sociales se anexa en copia certificada al presente Título de Concesión como **Anexo 3 (Acta Constitutiva de la Concesionaria)**.

La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo antes de la expedición por parte de la Secretaría de la Constancia de Rehabilitación y de la Autorización de Inicio de Operación de la Autopista Silao – San Miguel de Allende. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a lo que se establezca al respecto en el Fideicomiso de Administración siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo será causa de revocación de la Concesión.

A partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, la Concesionaria podrá incorporar nuevos socios o accionistas, siempre y cuando dicho acto no tenga como efecto que los Socios Originales pierdan el control directo o indirecto de la Concesionaria.

En este supuesto, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría la totalidad de la información y documentación que acredite la incorporación de nuevos socios o accionistas y que dicho acto no tiene como efecto que los Socios Originales pierdan el control directo o indirecto de la Concesionaria, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a dicha incorporación.

Para tal efecto, se entiende por control la capacidad de los socios o accionistas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de la Concesionaria.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Concesionaria.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Concesionaria, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

En caso de que la incorporación de nuevos socios o accionistas implique cualquiera de los supuestos previstos en los incisos a), b) y c) anteriores, o la pérdida de control por parte de los Socios Originales, la Secretaría ordenará a la Concesionaria la desincorporación del socio(s) o accionista(s) de que se trate. En este supuesto, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría la información y documentación que demuestre dicha desincorporación, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente.

La Concesionaria podrá realizar cambios en la tenencia accionaria de los Socios Originales, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contado a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, para lo cual deberá presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente por escrito acompañada de la documentación que soporte dicha modificación.

Recibida la solicitud, la Secretaría contará con un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales para otorgar por escrito su autorización para la realización de dicha modificación, la cual únicamente podrá ser negada en los casos siguientes:

- a) Se sustituya o se disminuya la participación en el capital social de cualquiera de los Socios Originales que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor del Licitante Ganador en términos de los Documentos de la Licitación, a menos que el o los nuevos socios de la Concesionaria satisfaga(n), a consideración de la Secretaría, las capacidades necesarias para continuar con la implementación del Proyecto.
- b) Deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en la Concesión.
- c) Se afecte negativamente la situación económica o financiera de la Concesionaria o su capacidad para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.
- d) No se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Para que un socio o accionista de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria a un tercero de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, previamente deberá obtener autorización por escrito de la Secretaría y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y el presente Título de Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos emitidos por la Concesionaria.

La sustitución de cualquier socio o accionista sujeto a un procedimiento de concurso mercantil o cuando ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra, podrá realizarse en cualquier momento siempre y cuando se obtenga la autorización por escrito de la Secretaría y cumpla con los requisitos señalados en el presente Título de Concesión y en los Documentos de la Licitación.

La Secretaría en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

40. Cesión, gravamen o enajenación de la Concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley de Concesiones, la Concesionaria no podrá ceder, gravar o en cualquier forma enajenar la Concesión ni los derechos y obligaciones conferidos en ésta sin la previa autorización de la Secretaría, con excepción de los derechos de cobro derivados de la Explotación de las Autopistas, así como

los recursos derivados del ejercicio de tales derechos, que la Concesionaria deberá transmitir al Fideicomiso de Administración en cumplimiento del presente Título de Concesión.

El Gobierno del Estado podrá otorgar las autorizaciones para las cesiones a las que se refiere el párrafo anterior, únicamente cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Que la Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría para llevar a cabo el acto de que se trate.
- b) Que haya transcurrido un lapso no menor a 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, salvo para el caso de gravar sus partes sociales o acciones en el capital de la Concesionaria a favor de los Acreedores que otorguen el Financiamiento. Dicha autorización podrá solicitarse a la Secretaría en cualquier momento desde el inicio de la vigencia de la Concesión. Lo anterior, en el entendido de que, previo a la ejecución de la garantía de que se trate, se deberá contar con la autorización de la Secretaría.
- c) Que el aspirante a nueva concesionaria cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la Concesionaria para subrogarse en sus derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión.
- d) Que la Concesionaria y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- e) Que el Cesionario o beneficiario indirecto de la Concesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno o estado extranjero.

La Secretaría remitirá al Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de resolución correspondiente, quien deberá emitir el acuerdo respectivo, negando o autorizando la cesión, gravamen o enajenación de la Concesión, el cual deberá ser notificado personalmente a la Concesionaria.

En caso de cesión, el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión y éste tendrá la capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de esta al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario será requisito indispensable

que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

En caso de ser procedente la cesión, gravamen o enajenación de la Concesión, se deberán de realizar las modificaciones pertinentes al presente Título de Concesión en términos de la Condición 46.

El Gobierno del Estado en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

41. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá como sigue:

La parte afectada que manifieste la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que dicha parte pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia del evento del que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento;
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c) Causas que lo motivaron;
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
- e) Plazo estimado de duración;
- f) Efectos causados en la infraestructura de las Autopistas;
- g) Monto estimado del daño y de la reparación, y
- h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra cuando dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente el Derecho de Vía necesarios para que la Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de este Título de Concesión. Sin embargo, la comunicación acerca de la ocurrencia del evento solo podrá realizarse previo a la Fecha de Inicio de Operación.

En caso de que la Concesionaria invoque un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, una vez concluido éste deberá de notificarlo a la Secretaría dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a que éste concluya, debiendo adjuntar toda la documentación e información necesaria de las causas que lo originaron, las acciones adoptadas para mitigar impacto, efectos causados a las Autopistas y demás que estime necesarias. La Secretaría podrá requerir a la Concesionaria cualquier información adicional que estime necesaria para poder emitir su resolución.

Una vez recibida la notificación referida en el párrafo anterior, la Secretaría contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales para dar respuesta a la Concesionaria respecto de si se reconoce o no la ocurrencia del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como la duración de éste. En caso de estimarlo conveniente derivado de la complejidad del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Secretaría podrá notificar a la Concesionaria la ampliación de dicho plazo para dar respuesta a su petición por un periodo igual de hasta 60 (sesenta) días naturales.

En caso de que la Secretaría no emita su resolución dentro de dicho plazo, se entenderá negada la solicitud de la Concesionaria.

En caso de que la Secretaría no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Concesionaria tendrá la carga de la prueba. En este supuesto las partes deberán someterse al procedimiento de conciliación establecido en la Condición 49 de este Título de Concesión.

En ese sentido, y en caso de ser aplicable, se deberán de hacer efectivos los seguros previstos en la Condición 32 del presente Título de Concesión. Sin embargo, en caso de que la afectación causada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea superior al monto de la prima asegurada, la Secretaría determinará el mecanismo o instrumento mediante el cual se mitigarán o subsanarán sus efectos, incluyendo la modificación al Título de Concesión conforme a lo previsto en la Condición 46.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o la Legislación Aplicable, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus

obligaciones directamente relacionado con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en las Autopistas, en tanto haya ocurrido y permanezca como un evento de dicha naturaleza y a partir del momento en el que la Secretaría haya reconocido, en su caso, la ocurrencia de éste.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la disminución del tránsito señalado en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.

42. Prórrogas a los plazos de cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.

Cuando por causas justificadas, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos del presente Título de Concesión, la Concesionaria considere que existen o pueden existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente, el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, deberá notificar por escrito a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos o siguientes, según sea el caso, de la circunstancia o condición de la que se trate.

Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una solicitud de prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, sin que tal solicitud libere a la Concesionaria de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión.

La solicitud deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- a) La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento en tiempo de la obligación de que se trate y la descripción de esta última acompañando las constancias documentales respectivas.
- b) En su caso, el plazo de prórroga solicitado y su justificación documentada, en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
- c) El impacto técnico, legal y económico–financiero, o las expectativas de éste que tendrá en el desarrollo de las Autopistas.
- d) Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar, mitigar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento del plazo y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La Secretaría, previa solicitud por escrito de la Concesionaria, podrá autorizar sin sanción alguna, una prórroga por cada evento y por el plazo que estime procedente, conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria en cada caso.

En caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en el párrafo anterior resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de las que se trate, porque subsistan las causas que dieron lugar a la primera solicitud de prórroga, la Secretaría podrá otorgar, previa solicitud por escrito de la Concesionaria, prórrogas dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la anterior por el plazo que estime pertinente.

En caso de otorgarse una segunda prórroga, la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientas) veces el valor diario de la UMA por cada día de atraso, contado a partir del día siguiente del vencimiento de la primera prórroga.

43. Extinción de la Concesión.

43.1. Causas de Extinción.

La Concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley de Concesiones, se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo previsto en la Condición 5.1 o de la prórroga que, en su caso, se hubiere otorgado;
- b) Desaparición del objeto o de la finalidad de la Concesión, cuando por causas ajenas tanto de la Concesionaria como del Gobierno del Estado, resulta material o financieramente imposible cumplir con el objeto de la Concesión;
- c) Quiebra de la Concesionaria, cuando ésta carezca de los medios financieros necesarios para la Explotación de la Concesión, con base en la declaratoria correspondiente que al efecto emita la autoridad jurisdiccional competente;
- d) Extinción de la Concesionaria, que se acreditará con las constancias expedidas por la autoridad competente;
- e) Revocación de la Concesión de conformidad con lo previsto en la Condición 44;
- f) Rescate de la Concesión en los términos previstos en la Legislación Aplicable, o
- g) Acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno del Estado.

La Secretaría, en caso de ser procedente, deberá elaborar el proyecto de resolución de extinción de la Concesión a fin de someterlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo

del Gobierno del Estado para que éste lo emita y se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad federativa.

43.2. Efectos de la Extinción.

Al ocurrir la extinción de la Concesión, la Concesionaria se obliga a entregar los bienes afectos a la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los Servicios Auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a las Autopistas, cualquier bien necesario para la Operación y Explotación de las Autopistas y los derechos de Explotación, los cuales se revertirán de pleno derecho a favor del Estado de Guanajuato mediante la celebración del Certificado Entrega – Reversión en términos de lo establecido en el **Anexo 30 (Certificado Entrega – Reversión)** del presente Título de Concesión y conforme a lo siguiente:

- a) En perfecto estado físico y de funcionamiento conforme a las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño y libres de todo gravamen, limitación de uso o dominio.
- b) Completamente libre de cualquier activo, mobiliario, equipo, material y bienes de otra naturaleza propiedad de la Concesionaria que no se consideren necesarios para la Operación de las Autopistas o parte de las mismas o de los Servicios Auxiliares que se encuentren en las mismas y que no estén afectos a la Concesión o que siendo necesario para la Operación de las Autopistas, la Secretaría le haya informado por escrito a la Concesionaria que los retire otorgándole un plazo determinado para tal efecto.
- c) La Concesionaria deberá desalojar las instalaciones y bienes inmuebles utilizados para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de las Autopistas, los Servicios Auxiliares y, en general cualquier área que forme parte del Derecho de Vía, en forma ordenada, limpia y segura dejando éstas en condiciones apropiadas para su uso.
- d) Para el caso de extinción de la Concesión por el cumplimiento del plazo de su vigencia o, en su caso, de su prórroga, la Concesionaria deberá de entregar las Autopistas considerando las especificaciones previstas en los **Anexos 10 (Requerimientos de Diseño y Construcción)** y **19 (Requerimientos de Operación, Conservación y Mantenimiento)**.

La extinción de la Concesión, por cualquier causa, no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado y con terceros, independientemente de su naturaleza.

En cualquiera de los casos de extinción, la Secretaría quedará obligada a que los ingresos generados por la Explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración las obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, en su caso, hasta su total liquidación; o bien, para tal efecto, la Secretaría podrá aplicar los mecanismos previstos en el **Anexo 29 (Restituciones en caso de Extinción)**.

El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto en el Fideicomiso de Administración, sujeto a lo dispuesto en este Título de Concesión y demás Legislación Aplicable, sin perjuicio del derecho de la Concesionaria a recibir las restituciones de las inversiones realizadas y no recuperadas en los términos del **Anexo 29 (Restituciones en caso de Extinción)**.

44. Revocación de la Concesión.

44.1. Causas de Revocación

Para los efectos de esta Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 33 de la Ley de Concesiones, se tendrán como tales las siguientes:

- a) En caso de demostrarse la falsedad de cualquier información o documentación presentada por el Licitante Ganador, después de formalizarse la adjudicación de la Concesión, será causa de revocación de ésta y se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.
- b) No obtener, por causas imputables a la Concesionaria, la Autorización para el Inicio de Construcción o la Autorización para el Inicio de la Rehabilitación conforme a los términos del presente Título de Concesión, considerando cualquier prórroga aplicable de conformidad con lo previsto en este instrumento.
- c) El incumplimiento reiterado e injustificado de alguna obligación de la Concesionaria o que afecte en forma grave el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de las Autopistas. Se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 4 (cuatro) meses continuos.
- d) No exhibir, después de 30 (treinta) días naturales del plazo previsto para ello, las garantías requeridas en este Título de Concesión o no contratar los seguros obligatorios,

en los términos y condiciones señalados en el mismo, considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.

- e) Las acciones u omisiones en la Operación de las Autopistas que pongan en riesgo grave la seguridad de los Usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de las Autopistas.
- f) La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.
- g) La resolución firme de la Comisión Federal de Competencia Económica que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, durante la Etapa de Concurso que le permitió al Concursante Ganador ser adjudicatario del presente Título de Concesión.
- h) No contar, después de 30 (treinta) días naturales del plazo previsto para ello, con el Sistema de Gestión de la Calidad en los términos señalados en el presente Título de Concesión, considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.
- i) Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo o Expediente Técnico, según corresponda, sin la autorización previa de la Secretaría.
- j) No iniciar la Operación de las Autopistas en términos de lo previsto en el presente Título de Concesión, considerando cualquier prórroga otorgada.
- k) Interrumpir la Operación de las Autopistas sin previo aviso y sin causa justificada, por un periodo mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas.
- l) Destinar una cantidad menor a lo previsto en el presente Título de Concesión al Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento o al Fondo Contingente.
- m) Omitir el pago de la Contraprestación Estatal Anual.
- n) Incumplir sin causa justificada los Programas de Construcción; Inversión; Operación, Conservación y Mantenimiento, y Orígenes y Aplicación de Recursos.
- o) Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por la Secretaría.

- p) Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en el presente Título de Concesión.
- q) Ingresar al Fideicomiso de Administración una cantidad menor a la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de las Autopistas.
- r) Omitir el ingreso al fiduciario en el Fideicomiso de Administración de las indemnizaciones provenientes de los seguros regulados en el presente Título de Concesión.
- s) No exhibir, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión, el monto correspondiente el Capital de Riesgo.
- t) Las demás causas que se indiquen en este Título de Concesión.

44.2. Procedimiento de Revocación.

Corresponderá al Gobierno del Estado y a la Secretaría llevar a cabo la revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en este Título de Concesión y de las obligaciones a cargo de la Concesionaria.

El procedimiento para la revocación de la Concesión se substanciará ante el Gobierno del Estado de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 37 la Ley de Concesiones, su Reglamento y demás Legislación Aplicable.

Para resolver sobre la revocación de la Concesión deberá tomarse en cuenta la gravedad de la causa que motive la revocación, los daños o perjuicios causados o que pudieren llevar a causarse y, en su caso, la reincidencia por parte de la Concesionaria.

Una vez que quede firme la resolución de revocación de la Concesión, la Concesionaria tendrá un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para entregar los bienes afectos a la Concesión con todas sus accesiones y edificaciones al Gobierno del Estado.

La revocación de la Concesión por cualquier causa implicará necesariamente la ejecución de las garantías de cumplimiento a que se refiere la Condición 31, la cual se llevará a cabo en cuanto se acredite el incumplimiento de la obligación que motive la revocación.

Asimismo, el procedimiento de revocación será aplicable, en lo conducente, a las demás causas de extinción.

45. Rescate de la Concesión.

El Gobierno del Estado se reserva la facultad de rescatar la Concesión en los términos de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Concesiones y 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento.

La declaratoria de rescate de la Concesión deberá ser emitida por el Titular del Poder Ejecutivo y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad federativa.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materiales de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Secretaría y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Secretaría y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto con el que se indemnizará a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, todo esto conforme a los estados financieros de la Concesionaria, así como el daño o perjuicio ocasionado a ésta por el rescate.

Asimismo, la Secretaría mantendrá los derechos de los Acreedores, siempre y cuando éstos estén directamente relacionados con el objeto de la Concesión y no se trate de penas o moras por incumplimientos de la Concesionaria. En ningún caso podrá tomarse el valor de los bienes concesionados como base para fijar dicho monto.

46. Modificaciones al Título de Concesión.

Además de las causales previstas en el artículo 8 del Reglamento, en caso de que ocurra una causa justificada, entre las cuales se encuentran: (i) la falta de liberación de cualesquier Derechos de Vía o la obtención de algún Permiso por causas no imputables ni a la Secretaría ni a la Concesionaria que impida a la Concesionaria el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Título de Concesión; (ii) cualquier otra circunstancia que implique una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en las que fue otorgada esta Concesión, o (iii) cualquier otra expresamente establecida en el presente Título de Concesión, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión.

Para llevar a cabo lo anterior, la Concesionaria deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando el análisis detallado, así como la información y documentos necesarios que justifiquen su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitar los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios, a fin de emitir su resolución en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de que la Secretaría no emita su resolución dentro del plazo referido en el párrafo anterior, la solicitud de la Concesionaria se considerará negada.

Para la modificación de la Concesión, en su caso, se deberá de analizar las inversiones y gastos realizados o por realizarse por parte de la Concesionaria conforme a lo previsto en el presente Título de Concesión, así como las demás condiciones financieras, técnicas y operativas de la misma, las proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la Concesión, incluyendo la necesidad de ampliar su vigencia y/o el otorgamiento de las contraprestaciones a cargo de la Concesionaria que resulten necesarias.

Para efectos de la presente Condición, la Secretaría podrá contratar a terceros independientes para que realicen el análisis y las evaluaciones de la documentación que presente la Concesionaria, con el objeto de determinar su procedencia y, en su caso, el plazo de ampliación de la vigencia de la Concesión, así como cualquier otra compensación que, de común acuerdo, establezcan las partes. Los honorarios del o los terceros independientes correrán por cuenta de la Concesionaria, dentro de los presupuestos acordados entre esta última y la Secretaría, y será repercutido en los costos del Proyecto.

La Secretaría deberá proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado las modificaciones que estime convenientes al Título de Concesión, para que, en caso de resultar procedente, éste suscriba el instrumento respectivo, el cual deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la Legislación Aplicable.

47. Otras Concesiones y Permisos.

El Gobierno del Estado y/o la Secretaría podrán otorgar otras concesiones, permisos o celebrar convenios de coordinación con otras Entidades Federativas para diseñar, construir, operar, mantener, conservar o explotar otras vías, autopistas, puentes o cualquier otro proyecto o infraestructura, conforme a la Legislación Aplicable, aun cuando dichas concesiones o permisos pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión.

En este caso, a partir de la fecha de inicio de operación de la otra concesión o permiso de que se trate, que pudiera afectar el desempeño económico de la presente Concesión y hasta dentro de 4 (cuatro) años posteriores a dicho inicio de operación, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- a) La disminución real en el número de vehículos que transiten en las Autopistas.
- b) La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión o permiso.
- c) Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación.
- d) Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta Condición, la Secretaría con base en los estudios que se contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, autorizará el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualquier otro término o condición que se requiera y, en su caso, se procederá en términos de la Condición 46 del presente Título de Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas en la presente Condición únicamente serán aplicables si la Concesionaria se encuentre en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión y que no le haya sido aplicada sanción alguna de las señaladas en la Condición 50 o en el presente Título de Concesión en los 365 (trescientos sesenta y cinco) días previos a aquel en que haya hecho la solicitud de medidas compensatorias.

48. Interpretación y Legislación Aplicable.

48.1. Interpretación.

En caso de que se susciten o deriven cuestiones de naturaleza técnica, económica o de interpretación del Título de Concesión, será la Secretaría quien se encargue de resolverlas en el contexto de las disposiciones previstas en el presente instrumento, de la Ley de Concesiones, su Reglamento y demás Legislación Aplicable.

48.2. Discrepancias.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran el Título de Concesión, se estará a lo siguiente:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas con letra.
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
- d) Entre las Condiciones del Título de Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones del Título de Concesión.
- e) Entre el Título de Concesión y el Fideicomiso de Administración, prevalecerá el Título de Concesión.

48.3. Referencias y encabezados.

- a) Los Anexos del Título de Concesión forman parte integral del mismo.
- b) Todas las referencias a las Condiciones o Anexos que se hacen en el cuerpo de este Título de Concesión se entenderán realizadas a las Condiciones o a los Anexos de este instrumento, salvo que expresamente se indique lo contrario.
- c) Todas las referencias a párrafos o numerales que se hacen en el Título de Concesión se entenderán realizadas a los párrafos de la Condición o a los numerales del párrafo de la Condición correspondiente, salvo que expresamente se indique otra cosa.
- d) Cualquier referencia a los instrumentos normativos se entenderá hecha a los instrumentos normativos que se encuentren vigentes al momento de su aplicación, por lo que la referencia, en caso de ser necesario, incluirá cualquier reforma o sustitución del que haya sido objeto el instrumento normativo de que se trate.
- e) Los términos definidos podrán ser utilizados en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

- f) Los encabezados del Título de Concesión tienen un propósito indicativo y no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

48.4. Legislación Aplicable.

La Concesionaria acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas vigentes al momento de otorgarse la Concesión fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

49. Solución de controversias.

En caso de que se susciten controversias derivadas del cumplimiento de la Concesión, tanto la Secretaría como la Concesionaria acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, para lo cual cualquiera de las partes podrá notificar por escrito a la otra su intención de conciliar dicha controversia.

A partir de la recepción de la solicitud de conciliación, las partes contarán con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles para llegar a un arreglo al respecto, los cuales podrán ser prorrogables por acuerdo entre las partes hasta por el mismo plazo. En caso de que derivado de la conciliación surja un acuerdo, las partes podrán proceder en términos de lo previsto en la Condición 46 del presente Título de Concesión.

De no llegarse a un acuerdo en el proceso de conciliación descrito en el párrafo anterior, las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales competentes con residencia en la ciudad de Guanajuato, en el Estado de Guanajuato, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable, renunciando la Concesionaria expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción debido a su domicilio actual o futuro o a cualquier otra causa que pudiere corresponderle.

50. Sanciones.

En caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones que le corresponden en los términos de la presente Concesión, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y ésta dispondrá de un plazo de hasta 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para presentar los documentos que, en su caso, considere necesarios para desvirtuar su responsabilidad o, en su caso, realizar los actos tendientes a solucionarlo. Una vez transcurrido dicho plazo, la Secretaría procederá a emitir la resolución que corresponda.

En caso de que la Concesionaria no cumpla con sus obligaciones previstas en el Título de Concesión en términos de la presente Condición será acreedora a una sanción económica equivalente a 2,000 (dos mil) veces el valor diario de la UMA por cada día de atraso en el cumplimiento de éstas, en caso de que en el presente instrumento no se establezca una sanción diferente.

En caso de que la Concesionaria no pague la sanción o sanciones a las que sea acreedora y las irregularidades subsistan, la Secretaría podrá hacer válida la Garantía de Cumplimiento establecida en el presente Título de Concesión.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la facultad de revocar el Título de Concesión cuando se actualicen los supuestos previstos en este instrumento y demás Legislación Aplicable.

51. Domicilios.

En términos de lo previsto en el artículo 19, fracción II de la Ley de Concesiones y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria señalan los siguientes domicilios:

La Secretaría: Circuito Superior número 5, Conjunto Administrativo Pozuelos, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36089.

La Concesionaria: Blvd. José María Morelos número 5802, Fracc. Industrial Julián de Obregón, León, Guanajuato, C.P. 37290.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas personalmente en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta Condición, así como por cualquier otro medio que la Secretaría para tal efecto autorice.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de domicilio, las notificaciones que al efecto se lleve a cabo en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito se haya notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las

decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

En caso de no encontrarse previsto un plazo específico en el presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría cualquier información que está le solicite, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores al requerimiento.

Asimismo, en caso de que la Secretaría no brinde respuesta a las solicitudes o requerimientos formulados por la Concesionaria dentro de los plazos previstos en el presente Título de Concesión o sus respectivos Anexos, éstas se entenderán resueltas en sentido negativo.

52. Aceptación incondicional.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de su propuesta y de los demás documentos que haya suscrito el Licitante Ganador y/o la Concesionaria en cualquier etapa de la Licitación.

53. Jurisdicción.

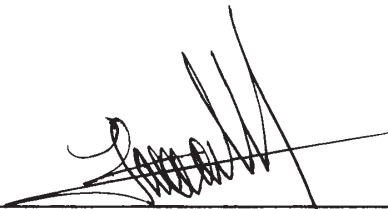
Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, solo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado, la Concesionaria se somete a la jurisdicción de la ciudad de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Firmado en la ciudad de Guanajuato, a los 23 días del mes de septiembre del año 2024, en tres ejemplares originales.



Diego Sifúe Rodríguez Vallejo

Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato



Testigo de honor

**José Guadalupe Tarcisio Rodríguez
Martínez**

Secretario de Infraestructura,
Conectividad y Movilidad del Gobierno
del Estado de Guanajuato



Testigo de honor

Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración del Gobierno del Estado
de Guanajuato

Aceptación de las condiciones de la Concesión por parte de la Concesionaria



Ángel Trinidad Martínez Arboleya

Apoderado legal de
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

Mauricio Trejo Pureco, Presidente Constitucional de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 236, 238, 239 fracción II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión número XCV de fecha 22 de Agosto del año 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo tercero transitorio del acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 151, segunda parte, de fecha 30 de Julio de 2021, del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.,

Para quedar como sigue:

Primero. El presente acuerdo (...)

Segundo. Se autoriza el (...)

Tercero. Se **reforma** el artículo TERCERO TRANSITORIO del acuerdo por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 30 de julio del 2021, para que quede en los siguientes términos:

Se establece un beneficio para los contribuyentes que se hayan establecido en el supuesto del artículo 54 QUÁTER del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. En el presente ejercicio fiscal y anteriores, para quedar conforme a lo siguiente:

A la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2024, las tarifas a las que se refiere el artículo 54 QUÁTER del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. será aplicable por cada lote o unidad privativa generada, la siguiente tarifa:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	TARIFA
H3, H4 y CV	DENSIDAD ALTA, MUY ALTA Y CONDOMINIOS VERTICALES	\$ 20,000.00
H2	DENSIDAD MEDIA	\$ 12,000.00
H1, H0 y H0-00	DENSIDAD BAJA, MUY BAJA Y MÍNIMA	\$ 10,000.00

Para acceder al beneficio descrito, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Los contribuyentes deberán suscribir convenio de pago con la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 54 QUÁTER del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., a más tardar el 30 de septiembre de 2024.
- Las fechas de pago quedarán establecidas en el convenio y en ningún caso podrán exceder al 30 de septiembre de 2024.
- Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio que se suscriba, originará la pérdida de dicho beneficio.

Quedan sin efecto los convenios que hayan suscrito los contribuyentes en el presente ejercicio y en ejercicios fiscales anteriores y que tengan adeudo ya sea total o parcial para apegarse al presente beneficio.

Cuarto. Se deroga el (...)

Asimismo se deroga (...)

De igual forma (...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y VI; 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 13 fracción II en correlación con el 17 del Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se imprima, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Ayuntamiento 2021-2024 de San Miguel de Allende, Guanajuato a 22 de Agosto del año 2024.



Laura González Hernández
Secretaria de Gobierno y Ayuntamiento

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Arq. J. Jesús Oviedo Herrera
 Secretario de Gobierno